

Comisión Nacional del Mercado de Valores

CEMENTOS MOLINS S.A., en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley del Mercado de Valores, procede a comunicar el siguiente

HECHO RELEVANTE

CEMENTOS MOLINS, como continuación del Hecho Relevante 229118 del pasado 30 de septiembre, comunica la entrada en vigor de dos Acuerdos de Accionistas suscritos con el Grupo Colombiano CORONA, relativos a las Sociedades “INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. (IACOL AGREGADOS S.A.S.)” y “EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S. (ECOCEMENTOS S.A.S.)” que van a ser utilizadas para la ejecución del Proyecto.

Se acompañan a la presente comunicación el texto de ambos Acuerdos de Accionistas.

Jorge Molins Amat

Secretario del Consejo de Administración

Sant Vicenç dels Horts, Barcelona, a 12 de noviembre de 2015.

**ACUERDO DE ACCIONISTAS DE INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA
S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber,

- i. **Suministros de Colombia S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 3.984 de diciembre 19 de 1.963 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, identificada con el NIT 890.900.120-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, el cual se adjunta, representada en este acto por Jaime Alberto Angel Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No.xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Asamblea de Accionistas según consta en el acta No. 94 de dicho órgano social (en adelante “Sumicol”); y

- ii. **Corona Industrial S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por medio de documento privado del 21 de enero de 2014, identificada con el NIT 900696296-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Carlos Enrique Moreno Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Junta Directiva, según consta en las actas Nos. 8 y 10 de dicho órgano social (en adelante “Corona Industrial”),

parte conjunta que en adelante se denominará “Corona”; y

- iii. **Cemolins Internacional S.L.U.**, sociedad unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B232.605, Folio 73 (en adelante “Cemolins”), representada en este acto por D. Juan Molins Amat, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx en vigor. Ejerce esta representación en su calidad de Presidente del Consejo de Administración en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de Cemolins celebrado el 14 de septiembre de 2015.

- iv. **Cementos Molins S.A.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B4224, Folio 19 (en adelante “CM”) que suscribe el presente acuerdo como sociedad controlante de Cemolins Internacional S.L.U., para tomar conocimiento del contenido, términos y condiciones del mismo, representada en este acto por D. Julio Rodríguez Izquierdo, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx en vigor. Ejerce esta representación en su calidad de Consejero Delegado en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de CM celebrado el 4 de septiembre de 2015.

parte conjunta que en adelante se denominará “Cementos Molins” y a la cual conjuntamente con Corona se hará referencia en adelante como “las Partes”,

se celebra el presente acuerdo de accionistas (en adelante el “Acuerdo”) previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Suministros de Colombia S.A.S., sociedad subsidiaria de Corona Industrial S.A.S., desarrolla, entre otras, actividades de fabricación y comercialización de cales y yesos, mezclas secas de cemento, morteros o mezclas para varios usos en construcción, grouts, estucos, concretos, auto nivelantes, pegas cerámicas, aditivos para cemento y mezclas de cemento como morteros y concretos. Adicionalmente explota, beneficia, transforma y comercializa calizas, arenas y agregados de caliza para uso en morteros de construcción.
- II. Cementos Molins desarrolla actividades de producción y comercialización de cemento, hormigón, áridos, prefabricados de hormigón, morteros especiales y cementos-cola.
- III. De conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre las Partes con fecha 16 de julio de 2014 (“el Memorando de Entendimiento”), las Partes han llegado a los acuerdos definitivos necesarios para la implementación y puesta en marcha de un negocio conjunto entre ellas, consistente en el desarrollo a través de **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – ECOCEMENTOS S.A.S.** (“la Sociedad”) e **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL S.A.S.**, sociedades con participación paritaria de ambas Partes, de las actividades de producción y comercialización de cualquier clase de clinker, cementos (portland, adicionados, puzolánicos, compuestos, albañilería) y morteros húmedos, arenas y agregados para concreto y concretos u hormigones en estado húmedo, caliza, arenas y agregados y elementos constructivos prefabricados de cemento, sin incluir morteros ni pegantes en seco (en adelante “el Modelo de Negocio”).

En virtud de las anteriores consideraciones, las Partes han convenido suscribir este “Acuerdo” con el fin de establecer ciertas normas que regirán las relaciones entre ellas como accionistas en la Sociedad.

Artículo 1. OBJETO DEL ACUERDO

Constituye el objeto del presente Acuerdo la regulación de las relaciones entre las Partes en su condición de accionistas con igualdad de participaciones en la Sociedad, basadas en los principios de actuación conjunta y decisión consensuada.

Artículo 2. ENTRADA EN VIGENCIA

Las Partes acuerdan que la efectividad y la entrada en vigencia del presente Acuerdo sea desde la constitución de la Sociedad.

Artículo 3. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las Partes declara que:

(i) Es una sociedad debidamente constituida, legalmente establecida y reconocida conforme a las leyes del país de su incorporación.

(ii) Sus representantes legales tienen la capacidad suficiente para firmar y cumplir este Acuerdo, para ejecutar sus obligaciones conforme al mismo y para implementar las operaciones en él contempladas.

(iii) La firma de este Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mismo, han sido autorizadas mediante todas las decisiones corporativas jurídicamente necesarias.

(iv) Este Acuerdo ha sido debidamente firmado y celebrado y constituye un acuerdo obligatorio, válido, legal y exigible para ella.

(v) La firma de este Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone, no infringen ninguna disposición de ningún documento de incorporación; no constituyen un incumplimiento de obligación, garantía o contrato del cual sea parte o en virtud del cual cualquiera de sus propiedades se encuentre sometida a obligaciones; y no viola ninguna ley, norma, decisión u orden judicial o administrativa que le sea aplicable.

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

4.1. Asamblea de Accionistas

Salvo que las disposiciones legales y estatutarias vigentes o este Acuerdo expresamente establezcan otra cosa, la Asamblea de Accionistas deliberará y tomará decisiones con la asistencia y el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas de la Sociedad.

En cualquier caso, la Asamblea de la Sociedad será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona que en la misma reunión se designe a tal efecto.

4.2. Junta Directiva

(a) Integración. La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por seis (6) miembros principales y sus respectivos suplentes personales; tres (3) de ellos nominados por Cementos Molins y los otros tres (3) por Corona.

(b) Presidente. El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad será elegido por la mayoría de los asistentes habilitados para votar en la reunión en la que se proponga su nombramiento, de entre los tres miembros nominados por Corona.

(c) Quórum Decisorio: La Junta Directiva deliberará y tomará decisiones con la asistencia y voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

4.3. Comparecencia de Accionistas y Directores

Las Partes que tengan la calidad de accionistas de la Sociedad se obligan a asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, a través de sus respectivos representantes legales o apoderados constituidos al efecto, y a que los miembros de la Junta Directiva nominados por cada una de las Partes, principales o suplentes, asistan a las reuniones de la Junta Directiva. Los Estatutos sociales preverán la celebración de reuniones y la adopción de acuerdos por medios telemáticos.

4.4. Decisiones mediante comunicación simultánea

De conformidad con las previsiones legales y estatutarias los accionistas o los miembros de la Junta Directiva, según corresponda, podrán participar en todas las reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, por vía telemática, incluyendo teleconferencia o videoconferencias.

4.5. Nombramientos Provisionales de Representantes Legales

Hasta tanto la Junta Directiva de la Sociedad se reúna y designe en propiedad al Gerente General y a sus suplentes, las Partes han acordado el nombramiento provisional de las personas designadas en los artículos transitorios de los Estatutos para dichos cargos.

Artículo 5. EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

5.1. Período de *Lock-up*

Las Partes acuerdan que desde la firma de este Acuerdo y hasta tres (3) años contados a partir de la entrada en operación comercial de la planta cementera que constituye la principal actividad del Modelo de Negocio, no ofrecerán, transmitirán, venderán, cederán, transferirán ni en forma alguna enajenarán o gravarán la propiedad de las acciones de la Sociedad ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a los mismos.

5.2. Prohibición de disposición o gravamen sobre acciones:

Ninguna de las Partes o sus causahabientes podrá gravar, vender, ceder, o de ninguna otra manera transferir, directa o indirectamente (mediante cualquier mecanismo, tal como fusión, escisión, enajenación global de activos, constitución de encargos fiduciarios o fideicomisos u otra estructura similar), sus acciones en la Sociedad, valores convertibles en acciones de la misma o una participación en cualquiera de las anteriores de la que sea beneficiario dicha Parte, incluidos los derechos de adquisición preferente. Toda disposición será realizada de conformidad con los términos de este Acuerdo. Cualquier operación realizada en contra de lo dispuesto en este Acuerdo será considerada violatoria del mismo.

5.3. Derecho de Preferencia en la Emisión de Acciones y Valores.

Toda emisión de acciones o de valores convertibles en acciones que efectúe la Sociedad, se hará con sujeción al derecho de preferencia pactado en sus estatutos, salvo las emisiones de acciones o valores convertibles en acciones que la Asamblea de Accionistas apruebe realizar sin sujeción al derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en los mismos.

En el evento de dilución de cualquiera de las Partes dejarán de regir entre las Partes las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2 y 6 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto. En este caso la Parte que adquiera la calidad de accionista mayoritario podrá promover la reforma estatutaria que sea necesaria para que se refleje, a todos los efectos, la nueva composición accionaria, y la Parte Oferente se obliga a votar favorablemente dicha reforma en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

5.4. Venta de Acciones

En todas las transmisiones de acciones reguladas en el presente Artículo, en el momento en que vaya a procederse a la transmisión de acciones a favor de un tercero oferente, existirá un derecho de adquisición preferente a favor de cualquiera de las Partes al precio proporcional igual al de la oferta del tercero oferente.

5.4.1. Ventas parciales entre las Partes:

- a) En el evento de que una de las Partes esté interesada en vender parte de las acciones de su propiedad en la Sociedad ("la Parte Oferente"), deberá formular a la otra Parte ("la Parte Destinataria") una oferta de venta por escrito, a través del representante legal de la Sociedad, que incluya la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la venta ("la Oferta").
- b) La Parte Destinataria dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para manifestar por escrito:
 - i. Su aceptación de la Oferta en los términos y condiciones señalados en ella;
 - ii. La inexistencia de interés en comprar, o

- iii. Manifestar su interés en la adquisición de las acciones y para negociar de buena fe, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de esa manifestación, con la Parte Oferente un precio, plazo o condiciones distintas; si transcurrido ese plazo las Partes no han llegado a un acuerdo se entenderá rechazada la Oferta.
- c) Una vez perfeccionada la venta, dejarán de regir entre las Partes las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2 y 6 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto. En este caso la Parte que adquiriera la calidad de accionista mayoritario podrá promover la reforma estatutaria que sea necesaria para que se refleje, a todos los efectos, la nueva composición accionaria, y la Parte Oferente se obliga a votar favorablemente dicha reforma en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

5.4.2. Venta de la totalidad de las acciones en la Sociedad.

- a) La Parte que desee vender la totalidad de las acciones de su propiedad en la Sociedad, deberá formular a la Parte Destinataria una oferta de venta por escrito, a través del representante legal de la Sociedad, que incluya la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la venta ("la Oferta").
- b) La Parte Destinataria dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, para manifestar por escrito:
- i. Su aceptación de la Oferta en los términos y condiciones señalados en ella; o
 - ii. su interés en la adquisición de las acciones sujeto a que las Partes lleguen a un acuerdo en condiciones distintas a las de la Oferta, para lo cual las Partes entrarán a negociar de buena fe en procura de llegar a un acuerdo dentro de un plazo de sesenta (60) días; o
 - iii. la inexistencia de interés en comprar e iniciar el proceso descrito en el apartado c) siguiente.
- c) Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de los plazos previstos en el literal b), ambas Partes se obligan en el procedimiento que a continuación se describe:
- i. Las Partes de común acuerdo procederán a contratar a un banco de inversión de la lista del Anexo 10.i de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10, a fin de que adelante un proceso de banca de inversión ("el Banco de Inversión"), con el objeto de vender el cien por ciento (100%) de la Sociedad, debiendo realizar una valoración de la compañía, teniendo en cuenta la oferta de la Parte Oferente, para recomendar el rango de precio que se podría obtener en el mercado y efectuar la búsqueda de terceros interesados en comprar el cien por ciento 100% de la Sociedad, que presenten ofertas no vinculantes a fin de elaborar para las Partes el análisis comparativo de las ofertas recibidas dentro de un plazo de hasta tres (3) meses. Si las Partes conocen de terceros interesados o reciben alguna oferta de compra, procederán a darle traslado a la otra Parte y al Banco de Inversión para su respectiva consideración.

- ii. Presentado el análisis comparativo de las ofertas no vinculantes recibidas dentro de los quince (15) días siguientes las Partes seleccionarán de común acuerdo la mejor oferta o a falta de acuerdo la seleccionará la Parte Oferente y el Banco de Inversión coordinará el proceso de suministro de información y la debida diligencia por parte del interesado, hasta que se obtenga una oferta vinculante por el cien por ciento (100%) de las acciones. Recibida la oferta vinculante i) la Parte Oferente tomará la decisión de continuar o desistir del proceso de venta; y (ii) si la Parte Oferente decide continuar con el proceso la Parte Destinataria deberá decidir, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, si compra el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Sociedad de propiedad de la Parte Oferente por el cincuenta por ciento (50%) del precio de la oferta escogida, o si vende la totalidad de su participación junto con la de la Parte Oferente.

- d) Los honorarios del Banco de Inversión causados hasta la presentación del análisis comparativo de las ofertas no vinculantes recibidas serán pagados por partes iguales. En el caso en que la Parte Oferente decida no proceder con la venta ésta correrá íntegramente con dichos honorarios. En el caso en que se proceda por la Parte Destinataria a la compra del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Sociedad de propiedad de la Parte Oferente por el cincuenta por ciento (50%) del precio de la oferta escogida, o si se procede con la venta del 100%, los honorarios serán pagados por partes iguales entre las partes.

5.5. Transferencias a Partes Vinculadas.

No obstante lo indicado en otros artículos de este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá transferir, previo aviso a la otra Parte, acciones en la Sociedad de las que sea titular a una persona o sociedad que sea controlante o se encuentre controlada por dicha Parte, o que esté junto con dicha Parte bajo el control común de otra persona o sociedad ("la Parte Vinculada"), si dicha Parte Vinculada ha firmado y entregado, como condición previa e indispensable para la adquisición de dichas acciones, un documento en la forma del Anexo 5.5 en virtud del cual adhiere a este Acuerdo como co-parte de la Parte que le transfirió las acciones de la Sociedad y se obliga a que, antes de dejar de ser Parte Vinculada, transferirá a la Parte con la cual se encuentra vinculada, todas las acciones de la Sociedad que sean de su propiedad.

5.6. Cambio de Control.

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá que existe cambio de control respecto de Corona, cuando las personas naturales o los herederos o sucesores de las personas naturales que a la fecha del presente Acuerdo sean accionistas, directa o indirectamente, de las personas jurídicas que ostentan la mayoría accionaria de Organización Corona S.A., quien a su vez es la controlante de Corona Industrial S.A.S., quien a su vez es la controlante de Sumicol, entendiéndose dichas personas naturales y sus herederos o sucesores como los herederos o sucesores de la familia Echavarría Olózaga, dejen de ser titulares conjuntamente, directa e indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y/o derechos de voto de

Organización Corona S.A., y/o Corona Industrial S.A.S. y/o Suministros de Colombia S.A.S. - Sumicol S.A.S.

De igual forma, se entenderá que existe cambio de control respecto de Cementos Molins, cuando las personas naturales o los herederos o sucesores de las personas naturales que a la fecha del presente Acuerdo sean accionistas, directa o indirectamente, de las personas jurídicas que ostentan la mayoría accionaria de Cementos Molins S.A., quien a su vez es la sociedad controlante de Cemolins Internacional S.L.U., entendiéndose dichas personas naturales y sus herederos o sucesores como los herederos o sucesores de la familia Joaquín Molins Figueras, dejen de ser titulares conjuntamente, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y/o derechos de voto de Cementos Molins, S.A. y/o Cemolins Internacional S.L.U.

Las Partes convienen que el cambio del control de una Parte (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las acciones de ECOCEMENTOS SAS e IACOL SAS o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de Corona o Molins o los herederos de los mismos, otorgará a la otra Parte los derechos establecidos en el presente Artículo.

De este modo, en caso de que ocurra el cambio de control notificado por una de las Partes, la otra Parte deberá optar, en el plazo de 60 días desde la notificación de cambio de control, entre lo siguiente:

- a) por aceptar al nuevo controlante de la otra Parte. En el evento en que la Parte que no haya cambiado de control opte por aceptar al nuevo controlante de la otra Parte: (i) si el cambio de control se presentó en Corona, dejarán de regir las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2.b, y 6.1.4 y 6.2.3 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto; (ii) En el evento de que el cambio de control afecte a Cementos Molins, el presente Acuerdo permanecerá vigente.
- b) no aceptar al nuevo controlante de la otra Parte. En este supuesto, la Parte que no ha aceptado al nuevo controlante tendrá el derecho a:
 - (i) comprar la totalidad de las acciones de la primera, que estará obligada a vender, manifestando por escrito a ésta, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación de cambio de control, de su intención de ejercer este derecho. La adquisición de las acciones se llevará a cabo al precio que acuerden los interesados en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la notificación de la intención de ejercer el derecho de compra.

En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto del precio, dicho precio será el mayor valor entre:

- a) el *Fair Market Value* que corresponda proporcionalmente a las acciones que se adquirirán determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Acuerdo;. o

- b) La oferta vinculante de un tercero interesado en la compra del 100 por 100 de la Sociedad, que corresponda proporcionalmente a las acciones que se adquirirán, que sea obtenida por cualquiera de las Partes durante el plazo en el cual se calcule el *Fair Market Value*.

Tanto si el precio queda establecido por el *Fair Market Value* como si queda determinado por la oferta de un tercero interesado, la Parte que no haya cambiado de control será la Parte compradora y la Parte que haya cambiado de control quedará obligada a vender. Si no se obtiene la oferta vinculante de un tercero, el precio será de esta manera el establecido en el apartado (a) anterior; o

- (ii) vender la totalidad de sus acciones, manifestando por escrito a la Parte que cambió el control, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación de cambio de control, de su intención de ejercer este derecho, en cuyo caso la adquisición de las mismas se hará por un precio equivalente al mayor valor resultante entre el *Fair Market Value* determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Acuerdo o la oferta de un tercero emitida de conformidad con lo establecido en la sección 5.6.b).i.b. anterior de este Acuerdo.

En el supuesto que el mayor valor resulte establecido a través del procedimiento del *Fair Market Value*, será Parte vendedora la Parte que no haya cambiado de control y quedará obligada a comprar la Parte que haya cambiado el control.

En el supuesto que el mayor valor resulte establecido por la oferta de un tercero interesado, será Parte vendedora la Parte que no haya cambiado de control y quedará obligado a comprar el tercero interesado, si bien la Parte que haya cambiado el control podrá ejercer previa y preferentemente un derecho de adquisición a un precio proporcional igual al de la oferta del tercero. Derecho preferente que deberá manifestarse de forma irrevocable dentro de los 15 días siguientes a la determinación del precio de acuerdo con el mecanismo establecido en esta cláusula.

La compra o la venta previstas en las anteriores opciones (i) y (ii) deberán perfeccionarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a dicha manifestación.

5.7. Embargo de Acciones y transmisiones forzosas.

En caso de que alguna de las Partes sufriera un embargo de sus acciones en la Sociedad, ésta estará obligada a tomar todas las medidas necesarias para obtener el levantamiento de dicho embargo en forma inmediata.

De haber lugar a la transmisión de acciones de la Sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial de ejecución, la otra Parte podrá participar en el remate de dichas acciones.

En caso de adjudicación o transmisión forzosa a un tercero de la totalidad de las acciones de la Sociedad de la Parte ejecutada, dicho tercero no quedará subrogado en la posición de esta Parte, quedando extinguido este Acuerdo de pleno derecho.

Si la adjudicación o transmisión forzada a un tercero es solamente por una parte de las acciones de la Sociedad de la Parte ejecutada, una vez perfeccionada la transmisión, dejarán de regir entre las Partes las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2 y 6 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto. En este caso la Parte cuyas acciones fueron objeto de adjudicación o transmisión forzada se obliga a votar favorablemente la reforma estatutaria que promueva la otra Parte para que se refleje, a todos los efectos, la nueva composición accionaria de la Sociedad.

5.8. Transmisiones indirectas

Las reglas anteriores en relación con el procedimiento para la transmisión de acciones serán aplicables a los eventos en los que a través de (i) ventas de acciones, o cualesquiera otros títulos de entidades que directa o indirectamente ostenten acciones de la Sociedad, o (ii) cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico; se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones o títulos a favor de un tercero ajeno a las Partes.

Artículo 6. ADOPCIÓN DE DECISIONES DE LA SOCIEDAD

6.1. Decisiones de la Asamblea de Accionistas

6.1.1. Salvo que la ley colombiana establezca un quórum decisorio superior, en cuyo caso éste será el requerido, las demás decisiones de competencia de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman su capital.

6.1.2. Cuando en una Asamblea de Accionistas de la Sociedad no sea posible adoptar una decisión por no alcanzarse el quórum decisorio requerido, o cuando la Asamblea de Accionistas en la que se fuese a considerar tal decisión no se pueda reunir en la fecha para la que fue convocada por la ausencia de quórum deliberatorio (“la Cuestión Debatida”), se deberá convocar a una nueva reunión de la Asamblea de Accionistas para dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la reunión que dio lugar a la Cuestión Debatida, para someterla nuevamente a la consideración de la Asamblea de Accionistas. Dentro de este plazo las Partes se obligan a adelantar conversaciones de buena fe, al más alto nivel, para alcanzar el consenso, comprometiéndose desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar una solución a la Cuestión Debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de ellas. De no resultar un consenso dentro de los primeros treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la reunión de la Asamblea que dio lugar a la Cuestión Debatida, cada una de las Partes deberá designar a dos personas, que deberán ocupar el cargo de miembros de la junta directiva de la respectiva matriz de la Sociedad (la Comisión de Alto Nivel), para que resuelvan la Cuestión Debatida antes de la fecha en que se ha de celebrar la segunda reunión de la Asamblea de la Sociedad e instruyan a

las Partes para que voten en el sentido que les instruya la Comisión de Alto Nivel.

6.1.3. Cuando la Cuestión Debatida se refiera a alguna de las materias reservadas que se relacionan en el Anexo 6.1.3 de este Acuerdo (“las Materias Reservadas de la Asamblea”), de no lograrse el quórum decisorio para la adopción de la decisión en la segunda reunión de la Asamblea de Accionistas, la Sociedad continuará operando de la misma forma en la que lo venía haciendo hasta antes del surgimiento de la Cuestión Debatida, a efectos de lo cual las Partes, dentro del espíritu de que todas sus actuaciones consulten el mejor interés de la Sociedad, se comprometen a permitir que ésta continúe con el desarrollo normal de su objeto social y de su administración tal y como lo haya venido haciendo hasta entonces, en forma consistente con sus prácticas comerciales anteriores, con sujeción al Plan de Negocios al que hace referencia el Acuerdo Marco de Inversión suscrito entre las Partes, en su versión vigente de acuerdo con las actualizaciones de que haya sido objeto hasta ese momento (el mantenimiento del “*statu quo*”).

6.1.4. Cuando la Cuestión Debatida no se refiera a una Materia Reservada de la Asamblea, de no lograrse el consenso entre las Partes antes de la fecha de la nueva reunión de la Asamblea de Accionistas, éstas se obligan a votar la Cuestión Debatida en el sentido que recomiende el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien deberá ser invitado y asistir a todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

6.2. Decisiones de la Junta Directiva

6.2.1. Cuando en una reunión de la Junta Directiva de la Sociedad no sea posible adoptar una decisión por no alcanzarse el quórum decisorio requerido, o cuando la Junta Directiva en la que se fuese a considerar tal decisión no se pueda reunir en la fecha para la que fue convocada por la ausencia de quórum deliberatorio (“la Cuestión Debatida”), se deberá convocar a una nueva reunión de la Junta Directiva para dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la reunión que dio lugar a la Cuestión Debatida, para someterla nuevamente a la consideración de la Junta Directiva. Dentro de este plazo las Partes se obligan a adelantar conversaciones de buena fe para alcanzar el consenso al respecto y para que cada una instruya a los miembros de la Junta Directiva designados por ella para que voten en el sentido acordado, comprometiéndose desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución a la Cuestión Debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de las Partes. De no resultar un consenso dentro de los primeros treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la reunión de la Junta Directiva que dio lugar a la Cuestión Debatida, cada una de las Partes deberá designar a dos personas, que deberán ocupar el cargo de miembros de la junta directiva de la respectiva matriz de la Sociedad (la Comisión de Alto Nivel), para que resuelvan la Cuestión Debatida antes de la fecha en que se ha de celebrar la segunda reunión de la Junta Directiva de la Sociedad e instruyan a los miembros de la Junta Directiva postulados por cada una de ellas para que voten en el sentido que les instruya la Comisión de Alto Nivel.

6.2.2. Cuando la Cuestión Debatida se refiera a alguna de las materias reservadas que se relacionan en el Anexo 6.2.2 de este Acuerdo (“las Materias Reservadas de la Junta”), de no lograrse el quórum decisorio para la adopción de la decisión en la segunda reunión de la Junta Directiva, las Partes se comprometen mantener y permitir el mantenimiento del *statu quo* de la Sociedad.

6.2.3. Cuando la Cuestión Debatida no se refiera a una Materia Reservada de la Junta, de no lograrse el consenso entre las Partes antes de la fecha de la nueva reunión de la junta directiva, éstas se obligan a hacer que los miembros por ellas designados voten la Cuestión Debatida en el sentido que recomiende el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien deberá ser invitado y asistir a todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 7. SITUACIÓN DE BLOQUEO.

En el evento de que se presente una Cuestión Debatida que no haya sido posible resolver por mutuo acuerdo entre las Partes y que por tratarse de una de las Materias Reservadas contempladas en los anexos 6.1.3 o 6.2.2 de este Acuerdo, dé lugar al mantenimiento del *statu quo* por un período de hasta noventa (90) días contados a partir de la reunión de segunda convocatoria a la que se refieren los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo (“la Situación de Bloqueo”); cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra por escrito de la existencia de una Situación de Bloqueo, en cuyo caso la resolución de la Cuestión Debatida se someterá a la decisión vinculante de un tercero (“el Tercero Dirimente”), de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Las Partes de común acuerdo designarán, dentro de los quince (15) días siguientes a la declaración de la Cuestión Debatida, al Tercero Dirimente, quien deberá ser una persona experta y con amplia experiencia en la materia objeto de Cuestión Debatida.
2. En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto a su designación, los Presidentes de las Controlantes de las Partes decidirán de mutuo acuerdo el Tercero Dirimente dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que fueran notificados por cualquiera de las Partes de la necesidad de proceder de esta manera. .
3. El Tercero Dirimente tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de su designación para presentar la fórmula de solución de la Cuestión Debatida a las Partes, la cual será obligatoria para las mismas y por tanto deberán implementarla a través de la formalización de las decisiones requeridas en el o los órganos sociales pertinentes.

Artículo 8. DESARROLLO DE NEGOCIOS

8.1. No Competencia.

- a) Las Partes se obligan a que ellas y sus Partes Vinculadas se abstendrán, durante la vigencia de este Acuerdo y por cinco (5) años adicionales contados desde la fecha en que éste hubiera terminado o de que cualquiera de las Partes dejara de ser accionista de la Sociedad, de participar de cualquier manera en actividades que compitan con el Modelo de Negocio dentro de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a ellas, (i) la tenencia a cualquier otro título de un interés directo o indirecto superior al diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de participación en cualquier persona o negocio dedicado a las actividades del Modelo de Negocio en Colombia; o (ii) la participación a cualquier título en la administración o asesoramiento de cualquier persona o negocio dedicado a las actividades del Modelo de Negocio en Colombia.
- b) No se entenderá como violación de Corona al presente Artículo la venta a terceros de reservas de caliza cualquiera que sea la estructura de tales ventas siempre y cuando se haya dado una primera opción de compra a la Sociedad durante la vigencia de este Acuerdo en el evento de tratarse de un negocio con un tercero que sea competidor del Modelo de Negocio, ni la participación de Corona, solo o junto con terceros, en las actividades de fabricación y comercialización de aquellos productos que actualmente fabrique Corona o cualquiera de sus Partes Vinculadas,, tales como la fabricación, explotación o comercialización de cales, yesos, arenas y agregados, mezclas secas de cemento como concretos y morteros secos (incluyendo revoques o pañetes, pega de mampostería y nivelación de pisos), morteros especiales, pegantes en seco, cementos cola y similares, mezclas secas para varios usos en construcción tales como grouts, estucos, auto nivelantes y pegas cerámicas, aditivos para cemento y concretos, elementos constructivos prefabricados de cemento (diferentes a morteros y pegantes), metacaolines, caliza, arenas y agregados de caliza para uso en morteros de construcción, refractarios y otros productos que para su producción requieran una base de cemento, o sistemas constructivos que compitan con los tradicionales tales como drywall, paneles de yeso, paneles de cemento, paneles de poliestireno o poliuretano, minerales beneficiados comercializados a otros sectores, entre otros.
- c) No se entenderá como violación al presente Artículo 8 la participación de Cementos Molins en las actividades de fabricación y comercialización de aquellos productos que actualmente fabrique Cementos Molins o cualquiera de sus Partes Vinculadas, que no son competidoras directas del Modelo de Negocio, tales como la fabricación y venta de cemento de aluminato de calcio, aplicación de pavimentos autonivelantes, reciclaje y valorización de residuos, fabricación de combustibles alternativos, y la producción y comercialización de prefabricados de hormigón para la construcción de edificios, obras públicas y líneas ferroviarias.
- d) No se entenderá como incumplimiento de las obligaciones de no competencia establecidas en este Acuerdo, el desarrollo de actividades de venta de cementos o productos fabricados por la Sociedad y/o Cementos Molins y/o Corona o sus Partes Vinculadas a través de almacenes, salas, tiendas,

hipercentros, o cualquier otro formato comercial que actualmente o en un futuro desarrolle cualquier otra Parte Vinculada de Cementos Molins o de Corona.

- e) Cuando cualquiera de las Partes pretenda desarrollar actividades conexas con, que complementen o desarrollen el Modelo de Negocio, deberán poner en conocimiento de la Sociedad y de la otra Parte, antes que a cualquier tercero, de tal intención y del negocio de que se trate, de manera que las Partes negocien de buena fe con el fin de determinar: i) si las actividades propuestas pueden ser desarrolladas a través de la Sociedad o una filial de la misma existente o creada al efecto; ii) si las actividades propuestas pueden ser desarrolladas por las Partes a través de un vehículo diferente, en el cual tendrían participación paritaria y harían aportes de conocimiento y experiencia en términos y condiciones similares a los establecidos en el presente Acuerdo; o iii) si no hay interés de desarrollarlo a través de la Sociedad o una filial de la misma ni tampoco a través de otro vehículo de las Partes, caso en el cual la Parte que lo propuso quedará en libertad para desarrollarlo. Por la relevancia de este asunto, en las discusiones correspondientes deberán participar los Presidentes de las Controlantes de las Partes. En los eventos en que haya acuerdo para proceder de conformidad con lo establecido en las opciones (i) o (ii) las Partes procederán a realizar todos los análisis y actividades tendientes a desarrollar el proyecto en la forma que de común acuerdo lo establezcan.
- f) Las Partes darán preferencia a los productos elaborados por la Sociedad siempre que les sean ofrecidos en condiciones de mercado competitivas con otros oferentes.
- g) A la fecha de la firma del presente Acuerdo Cementos Molins y sus partes vinculadas no se encuentran desarrollando ninguna actividad industrial, comercial o de negocios en la República de Colombia.
- h) En caso de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones de no competencia establecidas en el presente Artículo, cualquiera de las Partes (la "Parte Afectada") podrá exigir el cumplimiento o la resolución del Acuerdo y el pago de la penalidad económica prevista en el Artículo 9.4, mediante simple notificación por escrito a la otra Parte y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la otra Parte (la "Parte Incumplida") incumpla con cualquiera de las obligaciones de no competencia a su cargo bajo el presente Acuerdo, total o parcialmente, siempre que dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en la cual la Parte Afectada le hubiere notificado su incumplimiento (el "Plazo de Gracia"), la Parte Incumplida no lo subsana debidamente, informando a la Parte Afectada de las medidas adoptadas para tal fin.

8.2. Política de Dividendos.

La distribución de dividendos de la Sociedad será fijada de mutuo acuerdo entre las Partes. Las Partes acuerdan que durante los primeros tres (3) años contados a partir de la entrada en operación comercial de la planta cementera que constituye la principal actividad del Modelo de Negocio, no se repartirán dividendos entre los accionistas. A partir del tercer (3^{er}) año, a contar desde la entrada en funcionamiento de la planta, la Sociedad distribuirá el dividendo anual que mutuamente acuerden las Partes. En ausencia de acuerdo, convienen las Partes que la Sociedad distribuirá

todos los años en forma de dividendos, como mínimo el 30% del resultado anual neto cuando el nivel de endeudamiento esté por debajo de 2.6 veces el EBITDA y 50% del resultado anual neto cuando esté por debajo de una vez el EBITDA, siempre que la Sociedad cuente con las reservas líquidas disponibles necesarias para el pago de los dividendos.

8.3. Territorio.

El territorio para la operación de la Sociedad será la República de Colombia, en donde las Partes desarrollarán el Modelo de Negocio única y exclusivamente a través de la Sociedad y de **Empresa Colombiana de Cementos S.A.S. – ECOCEMENTOS S.A.S.**

8.4. Curso normal de los Negocios.

De presentarse una cualquiera de las situaciones contempladas en las cláusulas 5.4., 5.6., 6, 9, 10 y 12.7 del presente Acuerdo, las Partes se obligan, dentro del espíritu de que todas sus actuaciones se hagan en el mejor interés de la Sociedad, a que mientras se define o resuelve la circunstancia de que se trate, mantendrán y permitirán que se mantenga el *statu quo* de la Sociedad.

Artículo 9. DERECHOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO E INDEMNIZACIÓN

Si alguna de las Partes no diere cumplimiento a las obligaciones contraídas en las cláusulas que se detallan a continuación, se entenderá que se ha incumplido gravemente este Acuerdo, generándose las consecuencias que en cada caso se indican:

- 9.1.** Artículos 4.3, 6.1 y 6.2: En el evento de que (a) una de las Partes que tenga la calidad de accionista de la Sociedad no asista a una reunión de segunda convocatoria de la Asamblea de Accionistas; o (b) los miembros de la Junta Directiva nominados por una de las Partes no asistan a una reunión de segunda convocatoria de la Junta Directiva, salvo que la inasistencia a la Asamblea o a la Junta obedezca a una razón de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Parte respectiva propiciará la celebración de una nueva reunión de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva a la mayor brevedad; o (c) los miembros de la Junta Directiva nominados por una de las Partes no voten para la elección del Presidente de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.2 de este Acuerdo, la otra Parte podrá optar (i) por exigir a la Parte incumplida que le compre la totalidad de las acciones de que es titular la Parte afectada, o que le venda todas las acciones en la Sociedad de que es propietaria la Parte incumplida, en cuyo caso el precio de compra o de venta se establecerá mediante la aplicación del procedimiento para determinar el *Fair Market Value*; o (ii) exigir a la Parte incumplida, además de los arbitrios mencionados en el numeral (i) anterior, el pago de una penalidad de diez millones de Euros (€10.000.000,00), monto este que, de ser el caso, podrá ser deducido del precio de compra de las

acciones de la Sociedad que la Parte afectada haya de pagar a la Parte incumplida.

- 9.2.** Artículo 5.4.2. En el evento de que una Parte vendiere sus acciones en la Sociedad sin dar cumplimiento a los procedimientos que en dichas estipulaciones se establecen, la otra Parte tendrá derecho a (i) iniciar las acciones legales de que pueda disponer, tales como, pero sin que se limite a ellas, las tendientes al reconocimiento de los presupuestos de ineficacia o a la declaratoria de nulidad o de incumplimiento y a la condena a la indemnización de los perjuicios; (ii) exigir a la Parte incumplida, a opción de la otra Parte, que le compre la totalidad de las acciones de que es titular la Parte afectada, o que le venda todas las acciones en la Sociedad de que es propietaria la Parte incumplida, si la venta que genera el incumplimiento no incluyere todas las acciones de la Parte incumplida, a elección de la Parte afectada, en cuyo caso el precio de compra o de venta se establecerá mediante la aplicación del procedimiento para determinar el *Fair Market Value*; y (iii) exigir a la Parte incumplida, además de los arbitrios mencionados en los numerales (i) y (ii) anteriores, el pago de una penalidad de diez millones de Euros (€10.000.000,00), monto este que, de ser el caso, podrá ser deducido del precio de compra de las acciones de la Sociedad que la Parte afectada haya de pagar a la Parte incumplida.
- 9.3.** Artículo 5.6: En caso de que alguna de las Partes no diere cumplimiento a la obligación de informar el cambio de control y seguir el procedimiento indicado en la disposición citada, la otra Parte podrá optar (i) por ejercer los derechos de que disponga de conformidad con la ley, tales como, pero sin que se limite a ellos, el de votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad por la exclusión de la Parte incumplida con la deducción del 20% en el reembolso a título de sanción, en los términos del artículo 16 de la Ley 1258 de 2008 o por exigir a la Parte incumplida la indemnización plena de los perjuicios derivados de su incumplimiento y adicionalmente el pago de una penalidad de diez millones de Euros (€10.000.000,00).
- 9.4.** En caso de incumplimiento por una de las Partes de su obligación de no concurrencia establecida en el Artículo 8.1 de este Acuerdo, la otra Parte podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del Acuerdo, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una penalidad de treinta millones de Euros (€30.000.000).

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DEL *FAIR MARKET VALUE*

- i. Durante los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de las Partes de aviso por escrito a la otra de la necesidad de activar el mecanismo para determinar el *Fair Market Value* según lo estipulado los apartados 5.6, 9.1, 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo, las Partes de común acuerdo designarán un banco de inversión de entre los listados en el Anexo 10.i de este Acuerdo (el "Banco Avaluador") que efectúe y entregue una valoración de la Sociedad (el "*Fair Market Value*") utilizando para estos efectos los criterios de valoración que se indican más adelante.
- ii. Si transcurrido el plazo indicado no hay acuerdo sobre el Banco Avaluador, la selección se hará por sorteo, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Cada una de las Partes podrá notificar a la otra su decisión de vetar hasta dos (2) de los bancos de inversión del anexo 10.i, a más tardar tres días hábiles antes de la fecha del sorteo, en cuyo caso las Partes no podrán incluir en su propuesta los bancos de inversión vetados.
 2. El sorteo se realizará en las oficinas de la Sociedad, a las 10:00 a.m. del quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado para la selección de común acuerdo del banco de inversión, en presencia de representantes de cada una de las Partes y de un representante de alto nivel de la firma de Revisoría Fiscal de la Sociedad.
 3. En la reunión señalada, los representantes de cada una de las Partes entregarán al representante de la firma de Revisoría Fiscal de la Sociedad, dentro de sobres idénticos, una hoja de papel con el nombre del banco de inversión propuesto por la respectiva Parte, escrito en forma perfectamente legible.
 4. El representante de la revisoría fiscal seleccionará al azar uno de los sobres y el banco de inversión cuyo nombre aparezca en el mismo será el seleccionado como Banco Avaluador. Si una de las Partes no se presenta o no propone un candidato, será seleccionado como Banco Avaluador el banco de inversión propuesto por la otra Parte; si en el sobre seleccionado no hay el nombre de un solo candidato, el Banco Avaluador será el propuesto en el otro sobre.
- iii. Cualquiera de las Partes podrá informar al Banco Avaluador de su designación y en caso de que éste no acepte, deberá repetirse el procedimiento definido en el numeral anterior.
 - iv. Los Accionistas se obligan a votar y a tomar cualquier medida necesaria para que el Banco Avaluador que sea escogido tenga acceso amplio y oportuno a toda la información que requiera para hacer la valoración.
 - v. Para determinar el *Fair Market Value* el Banco Avaluador, determinará la tasa de descuento (WACC) de la Sociedad y utilizará para la valoración cualquier metodología de valoración habitual y aceptable que considere apropiada a la luz de las prácticas del mercado y el GAAP aplicable, teniendo en cuenta, como referencia, el desempeño histórico de la Sociedad y las proyecciones de la misma con base en el Plan de Negocios vigente al momento de realizar la valoración, así como el comportamiento de empresas del mismo sector con un perfil igual o similar al de la Sociedad. La valoración se hará sobre la Sociedad (incluyendo la participación de ésta en sus Partes Vinculadas y el valor de mercado de dicha participación) y no sobre el porcentaje de la Sociedad que representa la participación objeto de la operación de compra o venta.
 - vi. Si la valoración del Banco Avaluador presenta un rango de precios, el punto medio del rango de precios será el *Fair Market Value*. En cualquier caso, las Partes acuerdan que instruirán al Banco Avaluador para presentar una valoración que no contenga un rango entre el punto mínimo y el punto máximo de dicha valoración que exceda el diez por ciento (10%).

- vii. Una vez el Banco Avaluador presente su reporte preliminar de *Fair Market Value* mediante correo electrónico, las Partes tendrán diez (10) días calendario para remitir sus comentarios escritos al mismo, mediante comunicación dirigida al Banco Avaluador y a la otra Parte. El Banco Avaluador, después de analizar los comentarios hechos por los Partes, emitirá su informe final de valoración y su estimación del *Fair Market Value*, el cual será vinculante para las Partes. El Banco Avaluador dispondrá del término acordado con las Partes para entregar el *Fair Market Value*, el cual no podrá exceder de cuarenta (40) días contados a partir del momento en el cual el Banco Avaluador reciba la documentación necesaria para preparar el *Fair Market Value*, cuya entrega por parte de la Sociedad no deberá tomar más de diez (10) días hábiles desde su designación. El Banco Avaluador notificará a las Partes el *Fair Market Value* mediante correo electrónico, enviado a la dirección que cada una de ellas le haya suministrado o a la que aparezca registrada en la Sociedad.

- viii. El *Fair Market Value* determinado por el Banco Avaluador, multiplicado por el porcentaje de participación de las acciones de la Sociedad objeto de venta será el precio de venta, el cual deberá ser pagado en dinero, mediante depósito en la cuenta o cuentas que para el efecto indique la parte vendedora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual se fije el precio de venta. El referido plazo no resultará de aplicación en aquéllos apartados de este Acuerdo en los que se haya establecido un plazo de pago diferente.

- ix. Los honorarios del Banco Avaluador serán pagados por partes iguales entre las Partes, comprometiéndose cada una a pagar dichos honorarios en los términos acordados con el Banco Avaluador. En caso de que el procedimiento tenga lugar como consecuencia de un evento de incumplimiento en los términos del artículo 9 de este Acuerdo, la totalidad de los honorarios deberán ser pagados por la Parte incumplida.

Artículo 11. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo terminará por (i) acuerdo de las Partes; (ii) por el vencimiento del plazo previsto para su duración, sin que el mismo sea prorrogado o renovado; (iii) por la extinción de la Sociedad; (iv) por el hecho de que cualquiera de las Partes dejen de ser accionistas de la Sociedad, o cuando una de ellas, junto con sus Partes Vinculadas llegue a tener el 100% de las acciones de la Sociedad; (v) En el evento de que se concrete un cambio de control y la Parte que no haya cambiado de control opte por cualquiera de las alternativas previstas en los literales (ii) o (iii) de la cláusula 5.6.; (vi) como consecuencia de producirse la adjudicación o transmisión forzosa de acciones prevista en el numeral 5.7. del presente Acuerdo, salvo que dicha adjudicación o transmisión forzada sea por menos de la totalidad de las acciones de la Sociedad de la Parte ejecutada y (vi) por disposición arbitral o judicial; todo ello sin perjuicio de los plazos de supervivencia de las disposiciones contenidas en los Artículos 8.1 y 12.8 del presente Acuerdo.

Artículo 12. VARIOS

12.1. Depósito del Acuerdo y Títulos de Acciones.

Los Accionistas presentarán una copia de este Acuerdo a la Sociedad para su depósito el día de constitución de la Sociedad.

Los títulos de las acciones de la Sociedad precisarán que el titular de las respectivas acciones es parte de este Acuerdo.

El dorso de las acciones de la Sociedad deberá incluir el siguiente texto: “La venta, cesión, transferencia, u otra forma de disposición de los derechos incorporados al presente título accionario, así como su otorgamiento en prenda o constitución de gravámenes se encuentra restringida bajo los términos de un acuerdo de accionistas con fecha 30 de septiembre de 2015, acuerdo que se encuentra depositado en las oficinas de la sociedad emisora de este título. Ninguna venta, cesión, transferencia u otra forma de disposición, prenda o imposición de gravamen sobre las acciones representadas en este título será efectivo hasta tanto no se dé pleno cumplimiento a los términos y condiciones de dicho acuerdo de accionistas”.

12.2. Incorporación a los estatutos de la Sociedad

En la medida en que sea legalmente posible, las Partes se obligan a incorporar el contenido de este Acuerdo en los estatutos de la Sociedad, no obstante lo cual en el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente Acuerdo no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto en los estatutos sociales de la Sociedad, y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las Partes lo dispuesto en este Acuerdo.

12.3. Duración.

Este Acuerdo tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, que se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos de que una de las Partes notifique a la otra su voluntad de no prorrogarlo con una antelación no menor a seis (6) meses de la fecha de expiración del período vigente. Una vez prorrogado, las Partes se comprometen a votar a favor de la prórroga del plazo legal para las restricciones a la negociabilidad de las acciones a que se refiere el artículo 12.a.c) de los estatutos.

12.4. Notificaciones.

Todas las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia entre las Partes que se requiera de conformidad con el presente Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente o por correo electrónico a la otra Parte, a las direcciones que se indican en este apartado y con evidencia de recibo. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el domicilio al cual deberán dirigirse las comunicaciones, notificaciones y correspondencia, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte

mediante notificación por escrito con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha efectiva de la modificación.

Direcciones de las Partes:

Corona:

Calle 100 No. 8A – 55 Piso 9 Bogotá D.C.

Colombia

Atención: Sr. Jaime Angel y/o Jonathan Nickell

Correo electrónico:

Cementos Molins

Ctra. Nacional 340, 2 al 38

08620 Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

España

Atención: Consejero Delegado Sr. Julio Rodríguez y/o

Director General Corporativo Sr. Carlos Martínez

Correo electrónico:

Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciere personalmente, (ii) al tercer (3º) día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciere por correo certificado o semejante con acuso de recibo, y (iii) al día hábil siguiente a su remisión, si se hizo por correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía confirmación de recibo de la máquina receptora o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido. No se admitirá ningún otro medio para efectos de este artículo.

12.5. Plazos en días.

Los plazos establecidos en el presente Acuerdo se computarán como días naturales.

12.6. Sucesores y Cesionarios.

Excepto por lo dispuesto en el artículo 5.5. de este Acuerdo, los derechos que del mismo se derivan no podrán ser cedidos por ninguna de las Partes y las obligaciones a cargo de una de las Partes no podrán ser transferidas en forma parcial o total sin el consentimiento previo de la otra Parte. Este Acuerdo será obligatorio para las Partes y de sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados, los cuales se subrogarán plenamente en la posición de su cedente.

12.7. Solución de Controversias.

Las Partes acuerdan que las eventuales controversias que surjan en relación con este Acuerdo serán resueltas de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

- a) Las Partes tendrán un período de treinta (30) días, contados desde la notificación hecha por cualquiera de ellas a la otra de la existencia de un conflicto, para lograr un arreglo directo entre ellas. De no lograrse dicho acuerdo dentro de los primeros veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra la existencia de una situación de conflicto, cada una de las Partes deberá designar a dos personas, que deberán ocupar el cargo de miembros de la junta directiva de la respectiva matriz de la Sociedad (la Comisión de Alto Nivel), para que resuelvan la situación de conflicto.
- b) Vencido el plazo descrito en el literal anterior, todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento a menos de que las Partes acuerden que sea un (1) árbitro único. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y el idioma en el que se desarrollará será el español.

12.8. Confidencialidad.

Sin perjuicio de la obligación de revelar el texto del presente Acuerdo a las autoridades regulatorias de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.15, durante toda la vigencia de este Acuerdo y por un plazo adicional de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su terminación, cada Parte deberá mantener y asegurar que sus directores, funcionarios y asesores mantengan bajo estricta reserva los términos y la ejecución de este Acuerdo, todo lo cual se considera información confidencial. Si cualquiera de las Partes, por orden judicial o administrativa, se ve obligada a divulgar información confidencial, notificará de este hecho a la otra Parte de manera oportuna, de tal manera que ésta última pueda buscar una medida apropiada para proteger dicha información. Si las medidas implementadas no son exitosas, la Parte a la que se le requiere la información confidencial solamente revelará la porción de ella que legalmente sea exigible, y tomará las medidas posibles para asegurar que ésta reciba tratamiento confidencial.

12.9. Ley Aplicable.

Este Acuerdo será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

12.10. Índice y Encabezamientos.

El índice y los encabezamientos de un Artículo se incluyen por conveniencia de referencia solamente y no afectarán el significado o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo.

12.11. Acuerdo Completo y Modificación.

Este Acuerdo (i) refleja el total entendimiento de las Partes respecto a las obligaciones en él contempladas, sustituye todas las negociaciones y acuerdos anteriores orales y escritos entre las mismas respecto de los temas aquí regulados; y (ii) no podrá ser modificado, salvo mediante acuerdo previo, expreso y mediante escrito firmado por cada una de las Partes.

El presente Acuerdo prevalece sobre todas aquellas disposiciones contenidas en los estatutos de la Sociedad cuando quiera que aquellas sean contrarias o diferentes a las que aquí se contemplan.

12.12. Divisibilidad e Invalidez.

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. Cuando quiera que alguna disposición de este Acuerdo fuere declarada inválida o ineficaz, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirla.

12.13. No Desistimiento.

Salvo que el Acuerdo disponga lo contrario, el dejar de ejercer o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes no se interpretará como un desistimiento ni como un consentimiento a la modificación de los términos de este Acuerdo, a menos que sea manifestado por escrito por esta Parte.

12.14. Copias.

Este Acuerdo puede ser firmado en tantos originales como Partes existen, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas en conjunto constituirán uno y el mismo documento.

12.15. Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los países de las Sociedades que participen en el presente Acuerdo de Accionistas, bajo la iniciativa de la parte interesada, los presentes Acuerdos serán puestos en conocimiento de las respectivas Autoridades Nacionales en la forma en que fuera preceptivo.

12.16. Obligaciones Adicionales.

- a) Las Partes se obligan a votar afirmativamente las proposiciones que sean presentadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tendientes a modificar sus estatutos con el propósito de incluir en ellos estipulaciones de este Acuerdo que, de acuerdo con la ley aplicable, deban constar en ellos.

- b) En desarrollo del principio de la buena fe contractual, cada Parte se compromete a adelantar los actos adicionales y otorgar y/o celebrar todos los acuerdos, certificados, instrumentos y documentos que la otra Parte pueda razonablemente solicitar a fin de lograr el cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Acuerdo en la ciudad de Bogotá, Colombia, el treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015) en cuatro originales del mismo tenor.

Por Suministros de Colombia SAS – SUMICOL SAS

Jaime Alberto Angel

Representante Legal

Por Corona Industrial SAS

Carlos Enrique Moreno

Representante Legal

Por Cemolins Internacional SLU

Juan Molins Amat

Presidente

Por Cementos Molins S.A.

Julio Rodríguez Izquierdo

Consejero Delegado

ANEXO 5.5
MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN

[fecha]

[ciudad]

Estimados señores Accionistas [_____] S.A.S.

[_____], en mi calidad de Representante Legal de la sociedad [_____] (“Sociedad Adquirente”), por medio de la presente manifiesto (i) que conozco los términos del acuerdo de accionistas suscrito el día [_____] (el “Acuerdo”), en relación con la sociedad [Newco] (la “Sociedad”); (ii) que adhiero incondicionalmente a los términos del referido Acuerdo, (iii) que previa la emisión de la presente carta de adhesión se han surtido los procedimientos y autorizaciones necesarias para adherir al acuerdo de accionistas.

En el evento de que la sociedad que represento esté inmersa en cualquier operación que tenga como resultado que deje de ser Parte Vinculada (en los términos del Acuerdo) de [*incluir nombre de la Parte Enajenante*], previamente al perfeccionamiento de dicha operación, las acciones de la Sociedad Adquirente en la Sociedad serán enajenadas nuevamente a la sociedad [*incluir nombre de la Sociedad Enajenante*].

Cordial saludo,

[_____]

[Representante Legal]

ANEXO 6.1.3

MATERIAS RESERVADAS DE LA ASAMBLEA

- 1) La transformación, fusión, escisión, segregación de rama de actividad, enajenación global de activos o cualesquier operación de integración empresarial de la Sociedad, así como la presentación de solicitud de concurso de la Sociedad.
- 2) La modificación de cualquier disposición de los estatutos de la Sociedad que tuviere como resultado la modificación o la contravención de lo estipulado en este Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la modificación del objeto social o la dedicación de la Sociedad a actividades distintas de las contempladas en el Modelo de Negocio; la creación de nuevos órganos de administración social y la modificación del número de integrantes de la Junta Directiva; o la modificación de la política de dividendos de la Sociedad.
- 3) La aprobación de contribuciones de capital, ya sean en dinero o en especie, su valor de colocación y la valorización de los aportes en especie correspondientes, salvo que las mismas hagan parte del Plan de Negocios vigente. Como excepción a lo dispuesto en este apartado, las Partes se comprometen a votar favorablemente a un aumento de capital social en la Sociedad cuando el mismo venga exigido por imperativo legal o resulte necesario para ajustar la estructura de capital a cualesquiera ratios acordados con los bancos que sean sus acreedores, una vez agotados los mecanismos de negociación con esos bancos.
- 4) La creación de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto en la Sociedad y la conversión de éstas en acciones ordinarias, así como la emisión de acciones o valores convertibles en acciones que se apruebe colocar sin sujeción al derecho de preferencia.
- 5) El registro de las Acciones u otros valores convertibles en Acciones o no, emitidos por la Sociedad y que deban ser inscritos en el registro público de valores o en bolsas de valores de Colombia, o ante cualquier autoridad competente que regule o controle el mercado de valores de cualquier país.
- 6) La designación de la Revisoría Fiscal de la Sociedad y la remuneración de la misma.
- 7) La concesión de opciones sobre acciones de la Sociedad y la adquisición, amortización o enajenación de acciones propias de la Sociedad.
- 8) La aprobación de los estados financieros, las cuentas y los informes que deban rendir los administradores y el revisor fiscal

ANEXO 6.2.2

MATERIAS RESERVADAS DE LA JUNTA

- 1) La aprobación de cualquier inversión de crecimiento o de cualquier desinversión de la Sociedad por un monto anual superior al equivalente a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000) que no estuvieren contempladas en el Plan de Negocios de la Sociedad vigente en el momento de la decisión.
- 2) La aprobación y modificación del Modelo y/o Plan de Negocios.
- 3) La realización de operaciones de crédito, por un monto superior a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000).
- 4) El nombramiento, o la propuesta de nombramiento, y la remoción de la alta administración, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Gerente General (y sus suplentes), del Gerente Financiero y del Auditor Interno.
- 5) La realización de pagos de honorarios, comisiones, cánones u otros pagos de similar naturaleza a cualquiera de las Partes o a cualquier entidad vinculada con alguna de las Partes, cualquier operación con las Partes o entidades vinculadas a las mismas, así como las decisiones relativas a la autorización para la utilización por parte de la Sociedad de las marcas de cualquiera de las Partes entidades vinculadas a las mismas.

ANEXO 10.I

LISTADO DE BANCOS DE INVERSIÓN

1. JP Morgan
2. UBS
3. Credit Swiss
4. Citibank
5. Morgan Stanley
6. Goldman Sachs
7. Deutsche Bank
8. Bank of America Merrill Lynch

OTROSI NO. 1 AL ACUERDO DE ACCIONISTAS DE INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S.

El presente otrosí (el "Otrosí") al acuerdo de accionistas de la sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S. de fecha 30 de septiembre de 2015 (el "Acuerdo de Accionistas") se celebra en Bogotá, D.C. el día 4 de noviembre de 2015, entre los suscritos:

- (i) **Suministros de Colombia S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 3.984 de diciembre 19 de 1.963 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, identificada con el NIT 890.900.120-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, representada en este acto por Jaime Alberto Angel Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Asamblea de Accionistas según consta en el acta No. 94 de dicho órgano social (en adelante "Sumicol"); y
- (ii) **Corona Industrial S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por medio de documento privado del 21 de enero de 2014, identificada con el NIT 900696296-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Carlos Enrique Moreno Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Junta Directiva, según consta en las actas Nos. 8 y 10 de dicho órgano social (en adelante "Corona Industrial"),
parte conjunta que en adelante se denominará "Corona"; y
- (iii) **Cemolins Internacional S.L.U.**, sociedad unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B232.605, Folio 73 (en adelante "Cemolins"), representada en este acto por D. Juan Molins Amat, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx, en vigor. Ejerce esta representación en su calidad de Presidente del Consejo de Administración en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de Cemolins celebrado el 14 de septiembre de 2015.
- (iv) **Cementos Molins S.A.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B4224, Folio 19 (en adelante "CM") que suscribe el presente acuerdo como sociedad controlante de Cemolins Internacional S.L.U., para tomar conocimiento del contenido, términos y condiciones del mismo, representada en este acto por D. Julio Rodríguez Izquierdo, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx, en vigor. Ejerce esta

representación en su calidad de Consejero Delegado en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de CM celebrado el 4 de septiembre de 2015.

parte conjunta que en adelante se denominara "Cementos Molins" y a la cual conjuntamente con Corona se hará referencia en adelante como "las Partes".

Las Partes han acordado celebrar el presente Otrosí al Acuerdo de Accionistas, que se regirá por las cláusulas que aquí se consignan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron un acuerdo marco de inversión (el "Acuerdo Marco de Inversión") para determinar las condiciones generales, obligaciones, responsabilidades y derechos de cada una de las Partes en relación con la puesta en marcha del negocio que se proponen adelantar entre ellas, consistente en la producción y comercialización de cualquier clase de clinker, cementos (portland, adicionados puzolánicos, compuestos, albañilería) y morteros húmedos, arenas y agregados para concreto y concretos u hormigones en estado húmedo, caliza, arenas y agregados y elementos constructivos prefabricados de cemento, a través de una o más sociedades colombianas constituidas al efecto con la participación paritaria de ambas Partes.
2. Que en la misma fecha, las Partes suscribieron el Acuerdo de Accionistas con el objeto de regular las relaciones entre las Partes en su condición de accionistas con igualdad de participaciones en una sociedad a constituir que se denominaría Insumos y Agregados de Colombia S.A.S. (la "Sociedad").
3. Que las Partes desean modificar ciertas cláusulas del Acuerdo de Accionistas con motivo del cambio de la sigla aplicable a la Sociedad.

En consecuencia, en consideración de lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los términos utilizados en el presente Otrosí en mayúscula, tendrán el mismo significado que se les atribuye a tales términos en el Acuerdo de Accionistas.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan modificar la sigla aplicable a la Sociedad, la cual será "*IACOL AGREGADOS S.A.S.*".

TERCERO: Las Partes acuerdan modificar el encabezado del Acuerdo de Accionistas a efectos de que el nombre del documento sea "*Acuerdo de Accionistas de Insumos y Agregados de Colombia S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.*".

CUARTO: Las Partes acuerdan modificar el numeral III de las Consideraciones del Acuerdo de Accionistas para que tenga la siguiente redacción:

III. De conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre las Partes con fecha 16 de julio de 2014 (“el Memorando de Entendimiento”), las Partes han llegado a los acuerdos definitivos necesarios para la implementación y puesta en marcha de un negocio conjunto entre ellas, consistente en el desarrollo a través de **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – ECOCEMENTOS S.A.S. e INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.** (“la Sociedad”), sociedades con participación paritaria de ambas Partes, de las actividades de producción y comercialización de cualquier clase de clinker, cementos (portland, adicionados, puzolánicos, compuestos, albañilería) y morteros húmedos, arenas y agregados para concreto y concretos u hormigones en estado húmedo, caliza, arenas y agregados y elementos constructivos prefabricados de cemento, sin incluir morteros ni pegantes en seco (en adelante “el Modelo de Negocio”).

QUINTO: Las Partes acuerdan modificar el tercer párrafo de la Cláusula 5.6 del Acuerdo de Accionistas para que tenga la siguiente redacción:

Las Partes convienen que el cambio del control de una Parte (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las acciones de ECOCEMENTOS SAS e IACOL AGREGADOS S.A.S. o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de Corona o Molins o los herederos de los mismos, otorgará a la otra Parte los derechos establecidos en el presente Artículo.

SEXTO: Se entenderán incluidas como parte del presente Otrosí las disposiciones del Artículo 12 – “Varios” del Acuerdo de Accionistas.

SÉPTIMO: Las Partes acuerdan que las demás cláusulas del Acuerdo de Accionistas quedarán tal y como a la fecha se encuentran pactadas, acordadas y establecidas en el texto del mismo.

OCTAVO: Las Partes acuerdan que a efectos del Acuerdo Marco de Inversión y sus anexos, cualquier referencia que se haga a la sigla IACOL S.A.S. deberá ser entendida realizada a IACOL AGREGADOS S.A.S.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho que este Otrosí sea debidamente suscrito por sus respectivos funcionarios o representantes autorizados en el día y año indicado al comienzo de este documento.

Por Suministros de Colombia SAS – SUMICOL SAS

Jaime Alberto Angel

Representante Legal

Por Corona Industrial SAS

Carlos Enrique Moreno

Representante Legal

Por Cemolins Internacional SLU

Juan Molins Amat

Presidente

Por Cementos Molins S.A.

Julio Rodríguez Izquierdo

Consejero Delegado

**ACUERDO DE ACCIONISTAS DE EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S
– ECOCEMENTOS S.A.S.**

Entre los suscritos, a saber,

- i. **Suministros de Colombia S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 3.984 de diciembre 19 de 1.963 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, identificada con el NIT 890.900.120-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, el cual se adjunta, representada en este acto por Jaime Alberto Angel Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Asamblea de Accionistas según consta en el acta No. 94 de dicho órgano social (en adelante “Sumicol”); y

- ii. **Corona Industrial S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por medio de documento privado del 21 de enero de 2014, identificada con el NIT 900696296-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, de Bogotá, el cual se adjunta, representada en este acto por Carlos Enrique Moreno Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Junta Directiva, según consta en las actas Nos. 8 y 10 de dicho órgano social (en adelante “Corona Industrial”),

parte conjunta que en adelante se denominará “Corona”; y

- iii. **Cemolins Internacional S.L.U.**, sociedad unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B232.605, Folio 73 (en adelante “Cemolins”), representada en este acto por D. Juan Molins Amat, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx, en vigor. Ejerce esta representación en su calidad de Presidente del Consejo de Administración en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de Cemolins celebrado el 14 de septiembre de 2015.

- iv. **Cementos Molins S.A.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B4224, Folio 19 (en adelante “CM”) que suscribe el presente acuerdo como sociedad controlante de Cemolins Internacional S.L.U., para tomar conocimiento del contenido, términos y condiciones del mismo, representada en este acto por D. Julio Rodríguez Izquierdo, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx, en vigor. Ejerce esta representación en su

calidad de Consejero Delegado en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de CM celebrado el 4 de septiembre de 2015.,

parte conjunta que en adelante se denominará “Cementos Molins” y a la cual conjuntamente con Corona se hará referencia en adelante como “las Partes”,

se celebra el presente acuerdo de accionistas (en adelante el “Acuerdo”) previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- I. Suministros de Colombia S.A.S., sociedad subsidiaria de Corona Industrial S.A.S., desarrolla, entre otras, actividades de fabricación y comercialización de cales y yesos, mezclas secas de cemento, morteros o mezclas para varios usos en construcción, grouts, estucos, concretos, auto nivelantes, pegas cerámicas, aditivos para cemento y mezclas de cemento como morteros y concretos. Adicionalmente explota, beneficia, transforma y comercializa calizas, arenas y agregados de caliza para uso en morteros de construcción.
- II. Cementos Molins desarrolla actividades de producción y comercialización de cemento, hormigón, áridos, prefabricados de hormigón, morteros especiales y cementos-cola.
- III. De conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre las Partes con fecha 16 de julio de 2014 (“el Memorando de Entendimiento”), las Partes han llegado a los acuerdos definitivos necesarios para la implementación y puesta en marcha de un negocio conjunto entre ellas, consistente en el desarrollo a través de **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – ECOCEMENTOS S.A.S.** (“la Sociedad”) e **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL S.A.S.**, sociedades con participación paritaria de ambas Partes, de las actividades de producción y comercialización de cualquier clase de clinker, cementos (portland, adicionados, puzolánicos, compuestos, albañilería) y morteros húmedos, arenas y agregados para concreto y concretos u hormigones en estado húmedo, caliza, arenas y agregados y elementos constructivos prefabricados de cemento, sin incluir morteros ni pegantes en seco (en adelante “el Modelo de Negocio”).

En virtud de las anteriores consideraciones, las Partes han convenido suscribir este “Acuerdo” con el fin de establecer ciertas normas que regirán las relaciones entre ellas como accionistas en la Sociedad.

Artículo 1. OBJETO DEL ACUERDO

Constituye el objeto del presente Acuerdo la regulación de las relaciones entre las Partes en su condición de accionistas con igualdad de participaciones en la Sociedad, basadas en los principios de actuación conjunta y decisión consensuada.

Artículo 2. ENTRADA EN VIGENCIA

Las Partes acuerdan que la efectividad y la entrada en vigencia del presente Acuerdo sea desde el día de la constitución de la Sociedad.

Artículo 3. DECLARACIONES DE LAS PARTES

Cada una de las Partes declara que:

(i) Es una sociedad debidamente constituida, legalmente establecida y reconocida conforme a las leyes del país de su incorporación.

(ii) Sus representantes legales tienen la capacidad suficiente para firmar y cumplir este Acuerdo, para ejecutar sus obligaciones conforme al mismo y para implementar las operaciones en él contempladas.

(iii) La firma de este Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el mismo, han sido autorizadas mediante todas las decisiones corporativas jurídicamente necesarias.

(iv) Este Acuerdo ha sido debidamente firmado y celebrado y constituye un acuerdo obligatorio, válido, legal y exigible para ella.

(v) La firma de este Acuerdo y el cumplimiento de las obligaciones que el mismo impone, no infringen ninguna disposición de ningún documento de incorporación; no constituyen un incumplimiento de obligación, garantía o contrato del cual sea parte o en virtud del cual cualquiera de sus propiedades se encuentre sometida a obligaciones; y no viola ninguna ley, norma, decisión u orden judicial o administrativa que le sea aplicable.

Artículo 4. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

4.1. Asamblea de Accionistas

Salvo que las disposiciones legales y estatutarias vigentes o este Acuerdo expresamente establezcan otra cosa, la Asamblea de Accionistas deliberará y tomará decisiones con la asistencia y el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas de la Sociedad.

En cualquier caso, la Asamblea de la Sociedad será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por la persona que en la misma reunión se designe a tal efecto.

4.2. Junta Directiva

(a) Integración. La Junta Directiva de la Sociedad estará conformada por seis (6) miembros principales y sus respectivos suplentes personales; tres (3) de ellos nominados por Cementos Molins y los otros tres (3) por Corona.

(b) Presidente. El Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad será elegido por la mayoría de los asistentes habilitados para votar en la reunión en la que se proponga su nombramiento, de entre los tres miembros nominados por Corona.

(c) Quórum Decisorio: La Junta Directiva deliberará y tomará decisiones con la asistencia y voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros.

4.3. Comparecencia de Accionistas y Directores

Las Partes que tengan la calidad de accionistas de la Sociedad se obligan a asistir a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, a través de sus respectivos representantes legales o apoderados constituidos al efecto, y a que los miembros de la Junta Directiva nominados por cada una de las Partes, principales o suplentes, asistan a las reuniones de la Junta Directiva. Los Estatutos sociales preverán la celebración de reuniones y la adopción de acuerdos por medios telemáticos

4.4. Decisiones mediante comunicación simultánea

De conformidad con las previsiones legales y estatutarias los accionistas o los miembros de la Junta Directiva, según corresponda, podrán participar en todas las reuniones por comunicación simultánea o sucesiva, por vía telemática, incluyendo teleconferencia o videoconferencias.

4.5. Nombramientos Provisionales de Representantes Legales

Hasta tanto la Junta Directiva de la Sociedad se reúna y designe en propiedad al Gerente General y a sus suplentes, las Partes han acordado el nombramiento provisional de las personas designadas en los artículos transitorios de los Estatutos para dichos cargos.

Artículo 5. EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES

5.1. Período de *Lock-up*

Las Partes acuerdan que desde la firma de este Acuerdo y hasta tres (3) años contados a partir de la entrada en operación comercial de la planta cementera que constituye la principal actividad del Modelo de Negocio, no ofrecerán, transmitirán, venderán, cederán, transferirán ni en forma alguna enajenarán o gravarán la propiedad de las acciones de la Sociedad ni la titularidad de los derechos políticos o económicos inherentes a los mismos.

5.2. Prohibición de disposición o gravamen sobre acciones:

Ninguna de las Partes o sus causahabientes podrá gravar, vender, ceder, o de ninguna otra manera transferir, directa o indirectamente (mediante cualquier

mecanismo, tal como fusión, escisión, enajenación global de activos, constitución de encargos fiduciarios o fideicomisos u otra estructura similar), sus acciones en la Sociedad, valores convertibles en acciones de la misma o una participación en cualquiera de las anteriores de la que sea beneficiario dicha Parte, incluidos los derechos de adquisición preferente. Toda disposición será realizada de conformidad con los términos de este Acuerdo. Cualquier operación realizada en contra de lo dispuesto en este Acuerdo será considerada violatoria del mismo.

5.3. Derecho de Preferencia en la Emisión de Acciones y Valores.

Toda emisión de acciones o de valores convertibles en acciones que efectúe la Sociedad, se hará con sujeción al derecho de preferencia pactado en sus estatutos, salvo las emisiones de acciones o valores convertibles en acciones que la Asamblea de Accionistas apruebe realizar sin sujeción al derecho de preferencia de conformidad con lo establecido en los mismos,

En el evento de dilución de cualquiera de las Partes dejarán de regir entre las Partes las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2 y 6 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto. En este caso la Parte que adquiera la calidad de accionista mayoritario podrá promover la reforma estatutaria que sea necesaria para que se refleje, a todos los efectos, la nueva composición accionaria, y la Parte Oferente se obliga a votar favorablemente dicha reforma en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

5.4. Venta de Acciones

En todas las transmisiones de acciones reguladas en el presente Artículo, en el momento en que vaya a procederse a la transmisión de acciones a favor de un tercero oferente, existirá un derecho de adquisición preferente a favor de cualquiera de las Partes al precio proporcional igual al de la oferta del tercero oferente.

5.4.1. Ventas parciales entre las Partes:

- a) En el evento de que una de las Partes esté interesada en vender parte de las acciones de su propiedad en la Sociedad ("la Parte Oferente"), deberá formular a la otra Parte ("la Parte Destinataria") una oferta de venta por escrito, a través del representante legal de la Sociedad, que incluya la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la venta ("la Oferta").
- b) La Parte Destinataria dispondrá de un plazo de sesenta (60) días para manifestar por escrito:
 - i. Su aceptación de la Oferta en los términos y condiciones señalados en ella;
 - ii. La inexistencia de interés en comprar, o
 - iii. Manifestar su interés en la adquisición de las acciones y para negociar de buena fe, dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de esa manifestación con la Parte Oferente un precio, plazo o condiciones distintas; si transcurrido ese plazo las Partes no han llegado a un acuerdo se entenderá rechazada la Oferta.

- c) Una vez perfeccionada la venta, dejarán de regir entre las Partes las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2 y 6 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto. En este caso la Parte que adquiera la calidad de accionista mayoritario podrá promover la reforma estatutaria que sea necesaria para que se refleje, a todos los efectos, la nueva composición accionaria, y la Parte Oferente se obliga a votar favorablemente dicha reforma en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.

5.4.2. Venta de la totalidad de las acciones en la Sociedad.

- a) La Parte que desee vender la totalidad de las acciones de su propiedad en la Sociedad, deberá formular a la Parte Destinataria una oferta de venta por escrito, a través del representante legal de la Sociedad, que incluya la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la venta (“la Oferta”).
- b) La Parte Destinataria dispondrá de un plazo de sesenta (60) días, para manifestar por escrito:
 - i. Su aceptación de la Oferta en los términos y condiciones señalados en ella; o
 - ii. su interés en la adquisición de las acciones sujeto a que las Partes lleguen a un acuerdo en condiciones distintas a las de la Oferta, para lo cual las Partes entrarán a negociar de buena fe en procura de llegar a un acuerdo dentro de un plazo de sesenta (60) días; o
 - iii. la inexistencia de interés en comprar e iniciar el proceso descrito en el apartado c) siguiente.
- c) Si las Partes no llegan a un acuerdo dentro de los plazos previstos en el literal b), ambas Partes se obligan en el procedimiento que a continuación se describe:
 - i. Las Partes de común acuerdo procederán a contratar a un banco de inversión de la lista del Anexo 10.i de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10, a fin de que adelante un proceso de banca de inversión (“el Banco de Inversión”), con el objeto de vender el cien por ciento (100%) de la Sociedad, debiendo realizar una valoración de la compañía, teniendo en cuenta la oferta de la Parte Oferente, para recomendar el rango de precio que se podría obtener en el mercado y efectuar la búsqueda de terceros interesados en comprar el cien por ciento 100% de la Sociedad, que presenten ofertas no vinculantes a fin de elaborar para las Partes el análisis comparativo de las ofertas recibidas dentro de un plazo de hasta tres (3) meses. Si las Partes conocen de terceros interesados o reciben alguna oferta de compra, procederán a darle traslado a la otra Parte y al Banco de Inversión para su respectiva consideración.
 - ii. Presentado el análisis comparativo de las ofertas no vinculantes recibidas dentro de los quince (15) días siguientes las Partes seleccionarán de común acuerdo la mejor oferta o a falta de acuerdo la seleccionará la Parte Oferente y el Banco de Inversión coordinará el proceso de suministro de información y la debida diligencia por

parte del interesado, hasta que se obtenga una oferta vinculante por el cien por ciento (100%) de las acciones. Recibida la oferta vinculante i) la Parte Oferente tomará la decisión de continuar o desistir del proceso de venta; y (ii) si la Parte Oferente decide continuar con el proceso la Parte Destinataria deberá decidir, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes, si compra el cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Sociedad de propiedad de la Parte Oferente por el cincuenta por ciento (50%) del precio de la oferta escogida, o si vende la totalidad de su participación junto con la de la Parte Oferente.

- d) Los honorarios del Banco de Inversión causados hasta la presentación del análisis comparativo de las ofertas no vinculantes recibidas serán pagados por partes iguales. En el caso en que la Parte Oferente decida no proceder con la venta ésta correrá íntegramente con dichos honorarios. En el caso en que se proceda por la Parte Destinataria a la compra del cincuenta por ciento (50%) de las acciones de la Sociedad de propiedad de la Parte Oferente por el cincuenta por ciento (50%) del precio de la oferta escogida, o si se procede con la venta del 100%, los honorarios serán pagados por partes iguales entre las partes.

5.5. Transferencias a Partes Vinculadas.

No obstante lo indicado en otros artículos de este Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá transferir, previo aviso a la otra Parte, acciones en la Sociedad de las que sea titular a una persona o sociedad que sea controlante o se encuentre controlada por dicha Parte, o que esté junto con dicha Parte bajo el control común de otra persona o sociedad ("la Parte Vinculada"), si dicha Parte Vinculada ha firmado y entregado, como condición previa e indispensable para la adquisición de dichas acciones, un documento en la forma del Anexo 5.5 en virtud del cual adhiere a este Acuerdo como co-parte de la Parte que le transfirió las acciones de la Sociedad y se obliga a que, antes de dejar de ser Parte Vinculada, transferirá a la Parte con la cual se encuentra vinculada, todas las acciones de la Sociedad que sean de su propiedad.

5.6. Cambio de Control.

A los efectos del presente Acuerdo se entenderá que existe cambio de control respecto de Corona, cuando las personas naturales o los herederos o sucesores de las personas naturales que a la fecha del presente Acuerdo sean accionistas, directa o indirectamente, de las personas jurídicas que ostentan la mayoría accionaria de Organización Corona S.A., quien a su vez es la controlante de Corona Industrial S.A.S., quien a su vez es la controlante de Sumicol, entendiéndose dichas personas naturales y sus herederos o sucesores como los herederos o sucesores de la familia Echavarría Olózaga, dejen de ser titulares conjuntamente, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y/o derechos de voto de Organización Corona S.A., Corona Industrial S.A.S., y/o Suministros de Colombia S.A.S. - Sumicol S.A.S.

De igual forma, se entenderá que existe cambio de control respecto de Cementos Molins, cuando las personas naturales o los herederos o sucesores de las personas naturales que a la fecha del presente Acuerdo sean accionistas, directa o indirectamente, de las personas jurídicas que ostentan la mayoría accionaria de Cementos Molins S.A., quien a su vez es la sociedad controlante de Cemolins Internacional S.L.U., entendiéndose dichas personas naturales y sus herederos o sucesores como los herederos o sucesores de la familia Joaquín Molins Figueras, dejen de ser titulares conjuntamente, directa o indirectamente, de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y/o derechos de voto de Cementos Molins, S.A. y/o Cemolins Internacional S.L.U.

Las Partes convienen que el cambio del control de una Parte (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las acciones de ECOCEMENTOS SAS e IACOL SAS; o (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de Corona o Molins o los herederos de los mismos, otorgará a la otra Parte los derechos establecidos en el presente Artículo.

De este modo, en caso de que ocurra el cambio de control notificado por una de las Partes, la otra Parte deberá optar, en el plazo de 60 días desde la notificación de cambio de control, entre lo siguiente:

- a) por aceptar al nuevo controlante de la otra Parte. En el evento en que la Parte que no haya cambiado de control opte por aceptar al nuevo controlante de la otra Parte: (i) si el cambio de control se presentó en Corona, dejarán de regir las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2.b, y 6.1.4 y 6.2.3 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto; (ii) En el evento de que el cambio de control afecte a Cementos Molins, el presente Acuerdo permanecerá vigente.
- b) no aceptar al nuevo controlante de la otra Parte. En este supuesto, la Parte que no ha aceptado al nuevo controlante tendrá el derecho a:
 - (i) comprar la totalidad de las acciones de la primera, que estará obligada a vender, manifestando por escrito a ésta, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación de cambio de control, de su intención de ejercer este derecho. La adquisición de las acciones se llevará a cabo al precio que acuerden los interesados en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del recibo de la notificación de la intención de ejercer el derecho de compra.

En el evento en que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto del precio, dicho precio será el mayor valor entre:

- a) el *Fair Market Value* que corresponda proporcionalmente a las acciones que se adquirirán determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Acuerdo; o
- b) La oferta vinculante de un tercero interesado en la compra del 100 por 100 de la Sociedad, que corresponda proporcionalmente a las acciones

que se adquirirán, que sea obtenida por cualquiera de las Partes durante el plazo en el cual se calcule el *Fair Market Value*.

Tanto si el precio queda establecido por el *Fair Market Value* como si queda determinado por la oferta de un tercero interesado, la Parte que no haya cambiado de control será la Parte compradora y la Parte que haya cambiado de control quedará obligada a vender. Si no se obtiene la oferta vinculante de un tercero, el precio será de esta manera el establecido en el apartado (a) anterior; o

- (ii) vender la totalidad de sus acciones, manifestando por escrito a la Parte que cambió el control, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo de la notificación de cambio de control, de su intención de ejercer este derecho, en cuyo caso la adquisición de las mismas se hará por un precio equivalente al mayor valor resultante entre el *Fair Market Value* determinado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 de este Acuerdo o la oferta de un tercero emitida de conformidad con lo establecido en la sección 5.6.b).i.b. anterior de este Acuerdo.

En el supuesto que el mayor valor resulte establecido a través del procedimiento del *Fair Market Value*, será Parte vendedora la Parte que no haya cambiado de control y quedará obligada a comprar la Parte que haya cambiado el control.

En el supuesto que el mayor valor resulte establecido por la oferta de un tercero interesado, será Parte vendedora la Parte que no haya cambiado de control y quedará obligado a comprar el tercero interesado, si bien la Parte que haya cambiado el control podrá ejercer previa y preferentemente un derecho de adquisición a un precio proporcional igual al de la oferta del tercero. Derecho preferente que deberá manifestarse de forma irrevocable dentro de los 15 días siguientes a la determinación del precio de acuerdo con el mecanismo establecido en esta cláusula.

La compra o la venta previstas en las anteriores opciones (i) y (ii) deberán perfeccionarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a dicha manifestación.

5.7. Embargo de Acciones y transmisiones forzosas.

En caso de que alguna de las Partes sufriera un embargo de sus acciones en la Sociedad, ésta estará obligada a tomar todas las medidas necesarias para obtener el levantamiento de dicho embargo en forma inmediata.

De haber lugar a la transmisión de acciones de la Sociedad como consecuencia de un procedimiento judicial de ejecución, la otra Parte podrá participar en el remate de dichas acciones.

En caso de adjudicación o transmisión forzosa a un tercero de la totalidad de las acciones de la Sociedad de la Parte ejecutada, dicho tercero no quedará subrogado en la posición de esta Parte, quedando extinguido este Acuerdo de pleno derecho.

Si la adjudicación o transmisión forzada a un tercero es solamente por una parte de las acciones de la Sociedad de la Parte ejecutada, una vez perfeccionada la transmisión, dejarán de regir entre las Partes las estipulaciones consagradas en los artículos 4.2 y 6 de este Acuerdo, manteniendo todas las demás su pleno vigor y efecto. En este caso la Parte cuyas acciones fueron objeto de adjudicación o transmisión forzada se obliga a votar favorablemente la reforma estatutaria que promueva la otra Parte para que se refleje, a todos los efectos, la nueva composición accionaria de la Sociedad.

5.8. Transmisiones indirectas

Las reglas anteriores en relación con el procedimiento para la transmisión de acciones serán aplicables a los eventos en los que a través de (i) ventas de acciones, o cualesquiera otros títulos de entidades que directa o indirectamente ostenten acciones de la Sociedad, o (ii) cualquier otro procedimiento, operación o negocio jurídico; se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones o títulos a favor de un tercero ajeno a las Partes.

Artículo 6. ADOPCIÓN DE DECISIONES DE LA SOCIEDAD

6.1. Decisiones de la Asamblea de Accionistas

6.1.1. Salvo que la ley colombiana establezca un quórum decisorio superior, en cuyo caso éste será el requerido, las demás decisiones de competencia de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberán ser adoptadas con el voto favorable de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman su capital.

6.1.2. Cuando en una Asamblea de Accionistas de la Sociedad no sea posible adoptar una decisión por no alcanzarse el quórum decisorio requerido, o cuando la Asamblea de Accionistas en la que se fuese a considerar tal decisión no se pueda reunir en la fecha para la que fue convocada por la ausencia de quórum deliberatorio ("la Cuestión Debatida"), se deberá convocar a una nueva reunión de la Asamblea de Accionistas para dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la reunión que dio lugar a la Cuestión Debatida, para someterla nuevamente a la consideración de la Asamblea de Accionistas. Dentro de este plazo las Partes se obligan a adelantar conversaciones de buena fe, al más alto nivel, para alcanzar el consenso, comprometiéndose desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar una solución a la Cuestión Debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de ellas. De no resultar un consenso dentro de los primeros treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la reunión de la Asamblea que dio lugar a la Cuestión Debatida, cada una de las Partes deberá designar a dos personas, que deberán ocupar el cargo de miembros de la junta directiva de la respectiva matriz de la Sociedad (la

Comisión de Alto Nivel), para que resuelvan la Cuestión Debatida antes de la fecha en que se ha de celebrar la segunda reunión de la Asamblea de la Sociedad e instruyan a las Partes para que voten en el sentido que les instruya la Comisión de Alto Nivel.

6.1.3. Cuando la Cuestión Debatida se refiera a alguna de las materias reservadas que se relacionan en el Anexo 6.1.3 de este Acuerdo (“las Materias Reservadas de la Asamblea”), de no lograrse el quórum decisorio para la adopción de la decisión en la segunda reunión de la Asamblea de Accionistas, la Sociedad continuará operando de la misma forma en la que lo venía haciendo hasta antes del surgimiento de la Cuestión Debatida, a efectos de lo cual las Partes, dentro del espíritu de que todas sus actuaciones consulten el mejor interés de la Sociedad, se comprometen a permitir que ésta continúe con el desarrollo normal de su objeto social y de su administración tal y como lo haya venido haciendo hasta entonces, en forma consistente con sus prácticas comerciales anteriores, con sujeción al Plan de Negocios al que hace referencia el Acuerdo Marco de Inversión suscrito entre las Partes, en su versión vigente de acuerdo con las actualizaciones de que haya sido objeto hasta ese momento (el mantenimiento del “*statu quo*”).

6.1.4. Cuando la Cuestión Debatida no se refiera a una Materia Reservada de la Asamblea, de no lograrse el consenso entre las Partes antes de la fecha de la nueva reunión de la Asamblea de Accionistas, éstas se obligan a votar la Cuestión Debatida en el sentido que recomiende el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien deberá ser invitado y asistir a todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

6.2. Decisiones de la Junta Directiva

6.2.1. Cuando en una reunión de la Junta Directiva de la Sociedad no sea posible adoptar una decisión por no alcanzarse el quórum decisorio requerido, o cuando la Junta Directiva en la que se fuese a considerar tal decisión no se pueda reunir en la fecha para la que fue convocada por la ausencia de quórum deliberatorio (“la Cuestión Debatida”), se deberá convocar a una nueva reunión de la Junta Directiva para dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la reunión que dio lugar a la Cuestión Debatida, para someterla nuevamente a la consideración de la Junta Directiva. Dentro de este plazo las Partes se obligan a adelantar conversaciones de buena fe para alcanzar el consenso al respecto y para que cada una instruya a los miembros de la Junta Directiva designados por ella para que voten en el sentido acordado, comprometiéndose desde ahora a actuar y poner el mejor de sus esfuerzos para encontrar la solución a la Cuestión Debatida, anteponiendo siempre el interés social al particular de cada una de las Partes. De no resultar un consenso dentro de los primeros treinta (30) días naturales a partir de la fecha de la reunión de la Junta Directiva que dio lugar a la Cuestión Debatida, cada una de las Partes deberá designar a dos personas, que deberán ocupar el cargo de miembros de la junta directiva de la respectiva matriz de la Sociedad (la Comisión de Alto Nivel), para que resuelvan la Cuestión Debatida antes de la fecha en que se ha de celebrar la segunda reunión de la Junta Directiva de la Sociedad e instruyan a los miembros de la

Junta Directiva postulados por cada una de ellas para que voten en el sentido que les instruya la Comisión de Alto Nivel.

6.2.2. Cuando la Cuestión Debatida se refiera a alguna de las materias reservadas que se relacionan en el Anexo 6.2.2 de este Acuerdo (“las Materias Reservadas de la Junta”), de no lograrse el quórum decisorio para la adopción de la decisión en la segunda reunión de la Junta Directiva, las Partes se comprometen mantener y permitir el mantenimiento del *statu quo* de la Sociedad.

6.2.3. Cuando la Cuestión Debatida no se refiera a una Materia Reservada de la Junta, de no lograrse el consenso entre las Partes antes de la fecha de la nueva reunión de la junta directiva, éstas se obligan a hacer que los miembros por ellas designados voten la Cuestión Debatida en el sentido que recomiende el Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien deberá ser invitado y asistir a todas las reuniones de la Asamblea de Accionistas.

Artículo 7. SITUACIÓN DE BLOQUEO.

En el evento de que se presente una Cuestión Debatida que no haya sido posible resolver por mutuo acuerdo entre las Partes y que por tratarse de una de las Materias Reservadas contempladas en los anexos 6.1.3 o 6.2.2 de este Acuerdo, dé lugar al mantenimiento del *statu quo* por un período de hasta noventa (90) días contados a partir de la reunión de segunda convocatoria a la que se refieren los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo (“la Situación de Bloqueo”); cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra por escrito de la existencia de una Situación de Bloqueo, en cuyo caso la resolución de la Cuestión Debatida se someterá a la decisión vinculante de un tercero (“el Tercero Dirimente”), de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Las Partes de común acuerdo designarán, dentro de los quince (15) días siguientes a la declaración de la Cuestión Debatida, al Tercero Dirimente, quien deberá ser una persona experta y con amplia experiencia en la materia objeto de Cuestión Debatida.
2. En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto a su designación, los Presidentes de las Controlantes de las Partes decidirán de mutuo acuerdo el Tercero Dirimente dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que fueran notificados por cualquiera de las Partes de la necesidad de proceder de esta manera. .
3. El Tercero Dirimente tendrá un plazo de treinta (30) días a partir de su designación para presentar la fórmula de solución de la Cuestión Debatida a las Partes, la cual será obligatoria para las mismas y por tanto deberán implementarla a través de la formalización de las decisiones requeridas en el o los órganos sociales pertinentes.

Artículo 8. DESARROLLO DE NEGOCIOS

8.1. No Competencia.

- a) Las Partes se obligan a que ellas y sus Partes Vinculadas se abstendrán, durante la vigencia de este Acuerdo y por cinco (5) años adicionales contados desde la fecha en que éste hubiera terminado o de que cualquiera de las Partes dejara de ser accionista de la Sociedad, de participar de cualquier manera en actividades que compitan con el Modelo de Negocio dentro de la República de Colombia, incluyendo pero sin limitarse a ellas, (i) la tenencia a cualquier otro título de un interés directo o indirecto superior al diez por ciento (10%) del capital o de los derechos de participación en cualquier persona o negocio dedicado a las actividades del Modelo de Negocio en Colombia; o (ii) la participación a cualquier título en la administración o asesoramiento de cualquier persona o negocio dedicado a las actividades del Modelo de Negocio en Colombia.
- b) No se entenderá como violación de Corona al presente Artículo la venta a terceros de reservas de caliza cualquiera que sea la estructura de tales ventas siempre y cuando se haya dado una primera opción de compra a la Sociedad durante la vigencia de este Acuerdo en el evento de tratarse de un negocio con un tercero que sea competidor del Modelo de Negocio, ni la participación de Corona, solo o junto con terceros, en las actividades de fabricación y comercialización de aquellos productos que actualmente fabrique Corona o cualquiera de sus Partes Vinculadas, tales como la fabricación, explotación o comercialización de cales, yesos, arenas y agregados, mezclas secas de cemento como concretos y morteros secos (incluyendo revoques o pañetes, pega de mampostería y nivelación de pisos), morteros especiales, pegantes en seco, cementos-cola y similares, mezclas secas para varios usos en construcción tales como grouts, estucos, auto nivelantes y pegas cerámicas, aditivos para cemento y concretos, elementos constructivos prefabricados de cemento (diferentes a morteros y pegantes), metacaolines, caliza, arenas y agregados de caliza para uso en morteros de construcción, refractarios y otros productos que para su producción requieran una base de cemento, o sistemas constructivos que compitan con los tradicionales tales como drywall, paneles de yeso, paneles de cemento, paneles de poliestireno o polieuretano, minerales beneficiados comercializados a otros sectores, entre otros.
- c) No se entenderá como violación al presente Artículo 8 la participación de Cementos Molins en las actividades de fabricación y comercialización de aquellos productos que actualmente fabrique Cementos Molins o cualquiera de sus Partes Vinculadas, que no son competidoras directas del Modelo de Negocio, tales como la fabricación y venta de cemento de aluminato de calcio, aplicación de pavimentos autonivelantes, reciclaje y valorización de residuos, fabricación de combustibles alternativos, y la producción y comercialización de prefabricados de hormigón para la construcción de edificios, obras públicas y líneas ferroviarias.
- d) No se entenderá como incumplimiento de las obligaciones de no competencia establecidas en este Acuerdo, el desarrollo de actividades de venta de cementos o productos fabricados por la Sociedad y/o Cementos Molins y/o

Corona o sus Partes Vinculadas a través de almacenes, salas, tiendas, hipercentros, o cualquier otro formato comercial que actualmente o en un futuro desarrolle cualquier otra Parte Vinculada de Cementos Molins o de Corona.

- e) Cuando cualquiera de las Partes pretenda desarrollar actividades conexas con, que complementen o desarrollen el Modelo de Negocio, deberán poner en conocimiento de la Sociedad y de la otra Parte, antes que a cualquier tercero, de tal intención y del negocio de que se trate, de manera que las Partes negocien de buena fe con el fin de determinar: i) si las actividades propuestas pueden ser desarrolladas a través de la Sociedad o una filial de la misma existente o creada al efecto; ii) si las actividades propuestas pueden ser desarrolladas por las Partes a través de un vehículo diferente, en el cual tendrían participación paritaria y harían aportes de conocimiento y experiencia en términos y condiciones similares a los establecidos en el presente Acuerdo; o iii) si no hay interés de desarrollarlo a través de la Sociedad o una filial de la misma ni tampoco a través de otro vehículo de las Partes, caso en el cual la Parte que lo propuso quedará en libertad para desarrollarlo. Por la relevancia de este asunto, en las discusiones correspondientes deberán participar los Presidentes de las Controlantes de las Partes. En los eventos en que haya acuerdo para proceder de conformidad con lo establecido en las opciones (i) o (ii) las Partes procederán a realizar todos los análisis y actividades tendientes a desarrollar el proyecto en la forma que de común acuerdo lo establezcan.
- f) Las Partes darán preferencia a los productos elaborados por la Sociedad siempre que les sean ofrecidos en condiciones de mercado competitivas con otros oferentes.
- g) A la fecha de la firma del presente Acuerdo Cementos Molins y sus partes vinculadas no se encuentran desarrollando ninguna actividad industrial, comercial o de negocios en la República de Colombia.
- h) En caso de incumplimiento de una de las Partes de sus obligaciones de no competencia establecidas en el presente Artículo, cualquiera de las Partes (la "Parte Afectada") podrá exigir el cumplimiento o la resolución del Acuerdo y el pago de la penalidad económica prevista en el Artículo 9.4, mediante simple notificación por escrito a la otra Parte y sin necesidad de declaración judicial, en caso de que la otra Parte (la "Parte Incumplida") incumpla con cualquiera de las obligaciones de no competencia a su cargo bajo el presente Acuerdo, total o parcialmente, siempre que dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en la cual la Parte Afectada le hubiere notificado su incumplimiento (el "Plazo de Gracia"), la Parte Incumplida no lo subsana debidamente, informando a la Parte Afectada de las medidas adoptadas para tal fin.

8.2. Política de Dividendos.

La distribución de dividendos de la Sociedad será fijada de mutuo acuerdo entre las Partes. Las Partes acuerdan que durante los primeros tres (3) años contados a partir de la entrada en operación comercial de la planta cementera que constituye la principal actividad del Modelo de Negocio, no se repartirán dividendos entre los accionistas. A partir del tercer (3^{er}) año, a contar desde la entrada en funcionamiento de la planta, la Sociedad distribuirá el dividendo anual que mutuamente acuerden las

Partes. En ausencia de acuerdo, convienen las Partes que la Sociedad distribuirá todos los años en forma de dividendos, como mínimo el 30% del resultado anual neto cuando el nivel de endeudamiento esté por debajo de 2.6 veces el EBITDA y 50% del resultado anual neto cuando esté por debajo de una vez el EBITDA, siempre que la Sociedad cuente con las reservas líquidas disponibles necesarias para el pago de los dividendos.

8.3. Territorio.

El territorio para la operación de la Sociedad será la República de Colombia, en donde las Partes desarrollarán el Modelo de Negocio única y exclusivamente a través de la Sociedad y de **Insumos y Agregados de Colombia S.A.S. – IACOL S.A.S.**

8.4. Curso normal de los Negocios.

De presentarse una cualquiera de las situaciones contempladas en las cláusulas 5.4., 5.6., 6, 9, 10 y 12.7 del presente Acuerdo, las Partes se obligan, dentro del espíritu de que todas sus actuaciones se hagan en el mejor interés de la Sociedad, a que mientras se define o resuelve la circunstancia de que se trate, mantendrán y permitirán que se mantenga el *statu quo* de la Sociedad.

Artículo 9. DERECHOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO E INDEMNIZACIÓN

Si alguna de las Partes no diere cumplimiento a las obligaciones contraídas en las cláusulas que se detallan a continuación, se entenderá que se ha incumplido gravemente este Acuerdo, generándose las consecuencias que en cada caso se indican:

- 9.1.** Artículos 4.3, 6.1 y 6.2: En el evento de que (a) una de las Partes que tenga la calidad de accionista de la Sociedad no asista a una reunión de segunda convocatoria de la Asamblea de Accionistas; o (b) los miembros de la Junta Directiva nominados por una de las Partes no asistan a una reunión de segunda convocatoria de la Junta Directiva, salvo que la inasistencia a la Asamblea o a la Junta obedezca a una razón de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Parte respectiva propiciará la celebración de una nueva reunión de la Asamblea de Accionistas o de la Junta Directiva a la mayor brevedad; o (c) los miembros de la Junta Directiva nominados por una de las Partes no voten para la elección del Presidente de la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.2 de este Acuerdo, la otra Parte podrá optar (i) por exigir a la Parte incumplida que le compre la totalidad de las acciones de que es titular la Parte afectada, o que le venda todas las acciones en la Sociedad de que es propietaria la Parte incumplida, en cuyo caso el precio de compra o de venta se establecerá mediante la aplicación del procedimiento para determinar el *Fair Market Value*; o (ii) exigir a la Parte incumplida, además de los arbitrios mencionados en el numeral (i) anterior, el pago de una penalidad de diez millones de Euros (€10.000.000,00), monto este que, de ser el caso, podrá ser deducido del precio de compra de las acciones de la Sociedad que la Parte afectada haya de pagar a la Parte incumplida.

9.2. Artículo 5.4.2. En el evento de que una Parte vendiere sus acciones en la Sociedad sin dar cumplimiento a los procedimientos que en dichas estipulaciones se establecen, la otra Parte tendrá derecho a (i) iniciar las acciones legales de que pueda disponer, tales como, pero sin que se limite a ellas, las tendientes al reconocimiento de los presupuestos de ineficacia o a la declaratoria de nulidad o de incumplimiento y a la condena a la indemnización de los perjuicios; (ii) exigir a la Parte incumplida, a opción de la otra Parte, que le compre la totalidad de las acciones de que es titular la Parte afectada, o que le venda todas las acciones en la Sociedad de que es propietaria la Parte incumplida, si la venta que genera el incumplimiento no incluyere todas las acciones de la Parte incumplida, a elección de la Parte afectada, en cuyo caso el precio de compra o de venta se establecerá mediante la aplicación del procedimiento para determinar el *Fair Market Value*; y (iii) exigir a la Parte incumplida, además de los arbitrios mencionados en los numerales (i) y (ii) anteriores, el pago de una penalidad de diez millones de Euros (€10.000.000,00), monto este que, de ser el caso, podrá ser deducido del precio de compra de las acciones de la Sociedad que la Parte afectada haya de pagar a la Parte incumplida.

9.3. Artículo 5.6: En caso de que alguna de las Partes no diere cumplimiento a la obligación de informar el cambio de control y seguir el procedimiento indicado en la disposición citada, la otra Parte podrá optar (i) por ejercer los derechos de que disponga de conformidad con la ley, tales como, pero sin que se limite a ellos, el de votar en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad por la exclusión de la Parte incumplida con la deducción del 20% en el reembolso a título de sanción, en los términos del artículo 16 de la Ley 1258 de 2008 o por exigir a la Parte incumplida la indemnización plena de los perjuicios derivados de su incumplimiento y adicionalmente el pago de una penalidad de diez millones de Euros (€10.000.000,00).

9.4. En caso de incumplimiento por una de las Partes de su obligación de no concurrencia establecida en el Artículo 8.1 de este Acuerdo, la otra Parte podrá optar por exigir el cumplimiento o la resolución del Acuerdo, exigiendo, en ambos casos, la indemnización de daños y perjuicios y una penalidad de treinta millones de Euros (€30.000.000).

Artículo 10. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINACIÓN DEL *FAIR MARKET VALUE*

- i. Durante los treinta (30) días siguientes a la fecha en que una de las Partes de aviso por escrito a la otra de la necesidad de activar el mecanismo para determinar el *Fair Market Value* según lo estipulado los apartados 5.6, 9.1, 9.2 y 9.3 del presente Acuerdo, las Partes de común acuerdo designarán un banco de inversión de entre los listados en el Anexo 10.i de este Acuerdo (el "Banco Avaluador") que efectúe y entregue una valoración de la Sociedad (el "*Fair Market Value*") utilizando para estos efectos los criterios de valoración que se indican más adelante.
- ii. Si transcurrido el plazo indicado no hay acuerdo sobre el Banco Avaluador, la selección se hará por sorteo, de conformidad con el siguiente procedimiento:
 1. Cada una de las Partes podrá notificar a la otra su decisión de vetar hasta dos (2) de los bancos de inversión del anexo 10.i, a más tardar tres

días hábiles antes de la fecha del sorteo, en cuyo caso las Partes no podrán incluir en su propuesta los bancos de inversión vetados.

2. El sorteo se realizará en las oficinas de la Sociedad, a las 10:00 a.m. del quinto día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo pactado para la selección de común acuerdo del banco de inversión, en presencia de representantes de cada una de las Partes y de un representante de alto nivel de la firma de Revisoría Fiscal de la Sociedad.

3. En la reunión señalada, los representantes de cada una de las Partes entregarán al representante de la firma de Revisoría Fiscal de la Sociedad, dentro de sobres idénticos, una hoja de papel con el nombre del banco de inversión propuesto por la respectiva Parte, escrito en forma perfectamente legible.

4. El representante de la revisoría fiscal seleccionará al azar uno de los sobres y el banco de inversión cuyo nombre aparezca en el mismo será el seleccionado como Banco Avaluador. Si una de las Partes no se presenta o no propone un candidato, será seleccionado como Banco Avaluador el banco de inversión propuesto por la otra Parte; si en el sobre seleccionado no hay el nombre de un solo candidato, el Banco Avaluador será el propuesto en el otro sobre.

- iii. Cualquiera de las Partes podrá informar al Banco Avaluador de su designación y en caso de que éste no acepte, deberá repetirse el procedimiento definido en el numeral anterior.
- iv. Los Accionistas se obligan a votar y a tomar cualquier medida necesaria para que el Banco Avaluador que sea escogido tenga acceso amplio y oportuno a toda la información que requiera para hacer la valoración.
- v. Para determinar el *Fair Market Value* el Banco Avaluador, determinará la tasa de descuento (WACC) de la Sociedad y utilizará para la valoración cualquier metodología de valoración habitual y aceptable que considere apropiada a la luz de las prácticas del mercado y el GAAP aplicable, teniendo en cuenta, como referencia, el desempeño histórico de la Sociedad y las proyecciones de la misma con base en el Plan de Negocios vigente al momento de realizar la valoración, así como el comportamiento de empresas del mismo sector con un perfil igual o similar al de la Sociedad. La valoración se hará sobre la Sociedad (incluyendo la participación de ésta en sus Partes Vinculadas y el valor de mercado de dicha participación) y no sobre el porcentaje de la Sociedad que representa la participación objeto de la operación de compra o venta.
- vi. Si la valoración del Banco Avaluador presenta un rango de precios, el punto medio del rango de precios será el *Fair Market Value*. En cualquier caso, las Partes acuerdan que instruirán al Banco Avaluador para presentar una valoración que no contenga un rango entre el punto mínimo y el punto máximo de dicha valoración que exceda el diez por ciento (10%).

- vii. Una vez el Banco Avaluador presente su reporte preliminar de *Fair Market Value* mediante correo electrónico, las Partes tendrán diez (10) días calendario para remitir sus comentarios escritos al mismo, mediante comunicación dirigida al Banco Avaluador y a la otra Parte. El Banco Avaluador, después de analizar los comentarios hechos por los Partes, emitirá su informe final de valoración y su estimación del *Fair Market Value*, el cual será vinculante para las Partes. El Banco Avaluador dispondrá del término acordado con las Partes para entregar el *Fair Market Value*, el cual no podrá exceder de cuarenta (40) días contados a partir del momento en el cual el Banco Avaluador reciba la documentación necesaria para preparar el *Fair Market Value*, cuya entrega por parte de la Sociedad no deberá tomar más de diez (10) días hábiles desde su designación. El Banco Avaluador notificará a las Partes el *Fair Market Value* mediante correo electrónico, enviado a la dirección que cada una de ellas le haya suministrado o a la que aparezca registrada en la Sociedad.

- viii. El *Fair Market Value* determinado por el Banco Avaluador, multiplicado por el porcentaje de participación de las acciones de la Sociedad objeto de venta será el precio de venta, el cual deberá ser pagado en dinero, mediante depósito en la cuenta o cuentas que para el efecto indique la parte vendedora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en la cual se fije el precio de venta. El referido plazo no resultará de aplicación en aquéllos apartados de este Acuerdo en los que se haya establecido un plazo de pago diferente.

- ix. Los honorarios del Banco Avaluador serán pagados por partes iguales entre las Partes, comprometiéndose cada una a pagar dichos honorarios en los términos acordados con el Banco Avaluador. En caso de que el procedimiento tenga lugar como consecuencia de un evento de incumplimiento en los términos del artículo 9 de este Acuerdo, la totalidad de los honorarios deberán ser pagados por la Parte incumplida.

Artículo 11. TERMINACIÓN DEL ACUERDO

El presente Acuerdo terminará por (i) acuerdo de las Partes; (ii) por el vencimiento del plazo previsto para su duración, sin que el mismo sea prorrogado o renovado; (iii) por la extinción de la Sociedad; (iv) por el hecho de que cualquiera de las Partes dejen de ser accionistas de la Sociedad, o cuando una de ellas, junto con sus Partes Vinculadas llegue a tener el 100% de las acciones de la Sociedad; (v) En el evento de que se concrete un cambio de control y la Parte que no haya cambiado de control opte por cualquiera de las alternativas previstas en los literales (ii) o (iii) de la cláusula 5.6.; (vi) como consecuencia de producirse la adjudicación o transmisión forzosa de acciones prevista en el numeral 5.7. del presente Acuerdo, salvo que dicha adjudicación o transmisión forzada sea por menos de la totalidad de las acciones de la Sociedad de la Parte ejecutada y (vi) por disposición arbitral o judicial; todo ello sin perjuicio de los plazos de supervivencia de las disposiciones contenidas en los Artículos 8.1 y 12.8 del presente Acuerdo.

Artículo 12. VARIOS

12.1. Depósito del Acuerdo y Títulos de Acciones.

Los Accionistas presentarán una copia de este Acuerdo a la Sociedad para su depósito el día de constitución de la Sociedad.

Los títulos de las acciones de la Sociedad precisarán que el titular de las respectivas acciones es parte de este Acuerdo.

El dorso de las acciones de la Sociedad deberá incluir el siguiente texto: “La venta, cesión, transferencia, u otra forma de disposición de los derechos incorporados al presente título accionario, así como su otorgamiento en prenda o constitución de gravámenes se encuentra restringida bajo los términos de un acuerdo de accionistas con fecha 30 de septiembre de 2015, acuerdo que se encuentra depositado en las oficinas de la sociedad emisora de este título. Ninguna venta, cesión, transferencia u otra forma de disposición, prenda o imposición de gravamen sobre las acciones representadas en este título será efectivo hasta tanto no se dé pleno cumplimiento a los términos y condiciones de dicho acuerdo de accionistas”.

12.2. Incorporación a los estatutos de la Sociedad

En la medida en que sea legalmente posible, las Partes se obligan a incorporar el contenido de este Acuerdo en los estatutos de la Sociedad, no obstante lo cual en el supuesto de que alguno de los pactos recogidos en el presente Acuerdo no tuviera reflejo, o no lo tuviera exacto en los estatutos sociales de la Sociedad, y se produjera una discordancia entre los mismos y los pactos recogidos en el presente, prevalecerá entre las Partes lo dispuesto en este Acuerdo.

12.3. Duración.

Este Acuerdo tendrá una vigencia inicial de diez (10) años, que se prorrogará automáticamente por períodos sucesivos de cinco (5) años, a menos de que una de las Partes notifique a la otra su voluntad de no prorrogarlo con una antelación no menor a seis (6) meses de la fecha de expiración del período vigente. Una vez prorrogado, las Partes se comprometen a votar a favor de la prórroga del plazo legal para las restricciones a la negociabilidad de las acciones a que se refiere el artículo 12.a.c) de los estatutos.

12.4. Notificaciones.

Todas las comunicaciones, notificaciones y demás correspondencia entre las Partes que se requiera de conformidad con el presente Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse personalmente o por correo electrónico a la otra Parte, a las direcciones que se indican en este apartado y con evidencia de recibo. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el domicilio al cual deberán dirigirse las comunicaciones, notificaciones y correspondencia, a efectos de lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte mediante notificación por escrito con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha efectiva de la modificación.

Direcciones de las Partes:

Corona:

Calle 100 No. 8A – 55 Piso 9

Bogotá D.C.

Colombia

Atención: Sr. Jaime Angel y/o Jonathan Nickell

Correo electrónico:

Cementos Molins

Ctra. Nacional 340, 2 al 38

08620 Sant Vicenç dels Horts (Barcelona)

España

Atención: Consejero Delegado Sr. Julio Rodríguez y/o

Director General Corporativo Sr. Carlos Martínez

Correo electrónico:

Las comunicaciones se entenderán recibidas (i) al día hábil siguiente a su remisión, si la entrega se hiciera personalmente, (ii) al tercer (3º) día hábil siguiente a su remisión por correo, si la remisión se hiciera por correo certificado o semejante con acuso de recibo, y (iii) al día hábil siguiente a su remisión, si se hizo por correo electrónico, siempre y cuando se haya obtenido en la máquina que la envía confirmación de recibo de la máquina receptora o existan medios probatorios satisfactorios para demostrar que el mensaje ha sido recibido. No se admitirá ningún otro medio para efectos de este artículo.

12.5. Plazos en días.

Los plazos establecidos en el presente Acuerdo se computarán como días naturales.

12.6. Sucesores y Cesionarios.

Excepto por lo dispuesto en el artículo 5.5. de este Acuerdo, los derechos que del mismo se derivan no podrán ser cedidos por ninguna de las Partes y las obligaciones a cargo de una de las Partes no podrán ser transferidas en forma parcial o total sin el consentimiento previo de la otra Parte. Este Acuerdo será obligatorio para las Partes y de sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados, los cuales se subrogarán plenamente en la posición de su cedente.

12.7. Solución de Controversias.

Las Partes acuerdan que las eventuales controversias que surjan en relación con este Acuerdo serán resueltas de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación:

- a) Las Partes tendrán un período de treinta (30) días, contados desde la notificación hecha por cualquiera de ellas a la otra de la existencia de un conflicto, para lograr un arreglo directo entre ellas. De no lograrse dicho acuerdo dentro de los primeros veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que una de las Partes notifique a la otra la existencia de una situación de conflicto, cada una de las Partes deberá designar a dos personas, que deberán ocupar el cargo de miembros de la junta directiva de la respectiva matriz de la Sociedad (la Comisión de Alto Nivel), para que resuelvan la situación de conflicto.

- b) Vencido el plazo descrito en el literal anterior, todas las controversias que deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional por tres (3) árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento a menos de que las Partes acuerden que sea un (1) árbitro único. La sede del arbitraje será la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América y el idioma en el que se desarrollará será el español.

12.8. Confidencialidad.

Sin perjuicio de la obligación de revelar el texto del presente Acuerdo a las autoridades regulatorias de conformidad con lo previsto en el Artículo 12.15, durante toda la vigencia de este Acuerdo y por un plazo adicional de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su terminación, cada Parte deberá mantener y asegurar que sus directores, funcionarios y asesores mantengan bajo estricta reserva los términos y la ejecución de este Acuerdo, todo lo cual se considera información confidencial. Si cualquiera de las Partes, por orden judicial o administrativa, se ve obligada a divulgar información confidencial, notificará de este hecho a la otra Parte de manera oportuna, de tal manera que ésta última pueda buscar una medida apropiada para proteger dicha información. Si las medidas implementadas no son exitosas, la Parte a la que se le requiere la información confidencial solamente revelará la porción de ella que legalmente sea exigible, y tomará las medidas posibles para asegurar que ésta reciba tratamiento confidencial.

12.9. Ley Aplicable.

Este Acuerdo será regido e interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

12.10. Índice y Encabezamientos.

El índice y los encabezamientos de un Artículo se incluyen por conveniencia de referencia solamente y no afectarán el significado o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo.

12.11. Acuerdo Completo y Modificación.

Este Acuerdo (i) refleja el total entendimiento de las Partes respecto a las obligaciones en él contempladas, sustituye todas las negociaciones y acuerdos anteriores orales y

escritos entre las mismas respecto de los temas aquí regulados; y (ii) no podrá ser modificado, salvo mediante acuerdo previo, expreso y mediante escrito firmado por cada una de las Partes.

El presente Acuerdo prevalece sobre todas aquellas disposiciones contenidas en los estatutos de la Sociedad cuando quiera que aquellas sean contrarias o diferentes a las que aquí se contemplan.

12.12. Divisibilidad e Invalidez.

La invalidez e inexigibilidad de alguna o algunas de las disposiciones de este Acuerdo no afectará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones del mismo. Cuando quiera que alguna disposición de este Acuerdo fuere declarada inválida o ineficaz, las Partes se obligan a negociar de buena fe una cláusula válida y legalmente exigible que tenga el mismo propósito o finalidad de la que adolece del vicio de invalidez o inexigibilidad, con el fin de sustituirla.

12.13. No Desistimiento.

Salvo que el Acuerdo disponga lo contrario, el dejar de ejercer o la demora en el ejercicio de un derecho, facultad o privilegio de una de las Partes no se interpretará como un desistimiento ni como un consentimiento a la modificación de los términos de este Acuerdo, a menos que sea manifestado por escrito por esta Parte.

12.14. Copias.

Este Acuerdo puede ser firmado en tantos originales como Partes existen, cada una de las cuales se considerará un original, pero todas en conjunto constituirán uno y el mismo documento.

12.15. Comunicaciones a las autoridades reguladoras de mercados.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes en los países de las Sociedades que participen en el presente Acuerdo de Accionistas, bajo la iniciativa de la parte interesada, los presentes Acuerdos serán puestos en conocimiento de las respectivas Autoridades Nacionales en la forma en que fuera preceptivo.

12.16. Obligaciones Adicionales.

- a) Las Partes se obligan a votar afirmativamente las proposiciones que sean presentadas en la Asamblea de Accionistas de la Sociedad tendientes a

modificar sus estatutos con el propósito de incluir en ellos estipulaciones de este Acuerdo que, de acuerdo con la ley aplicable, deban constar en ellos.

- b) En desarrollo del principio de la buena fe contractual, cada Parte se compromete a adelantar los actos adicionales y otorgar y/o celebrar todos los acuerdos, certificados, instrumentos y documentos que la otra Parte pueda razonablemente solicitar a fin de lograr el cumplimiento del objeto de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman este Acuerdo en la ciudad de Bogotá, Colombia, el treinta 30 de septiembre de dos mil quince (2015) en cuatro originales del mismo tenor.

Por Suministros de Colombia SAS – SUMICOL SAS

Jaime Alberto Angel

Representante Legal

Por Corona Industrial SAS

Carlos Enrique Moreno

Representante Legal

Por Cemolins Internacional SLU

Juan Molins Amat

Presidente

Por Cementos Molins S.A.

Julio Rodríguez Izquierdo

Consejero Delegado

ANEXO 5.5
MODELO DE DOCUMENTO DE ADHESIÓN

[fecha]

[ciudad]

Estimados señores Accionistas [_____] S.A.S.

[_____] , en mi calidad de Representante Legal de la sociedad [_____] (“Sociedad Adquirente”), por medio de la presente manifiesto (i) que conozco los términos del acuerdo de accionistas suscrito el día [_____] (el “Acuerdo”), en relación con la sociedad [Newco] (la “Sociedad”); (ii) que adhiero incondicionalmente a los términos del referido Acuerdo, (iii) que previa la emisión de la presente carta de adhesión se han surtido los procedimientos y autorizaciones necesarias para adherir al acuerdo de accionistas.

En el evento de que la sociedad que represento esté inmersa en cualquier operación que tenga como resultado que deje de ser Parte Vinculada (en los términos del Acuerdo) de [*incluir nombre de la Parte Enajenante*], previamente al perfeccionamiento de dicha operación, las acciones de la Sociedad Adquirente en la Sociedad serán enajenadas nuevamente a la sociedad [*incluir nombre de la Sociedad Enajenante*].

Cordial saludo,

[_____]

[Representante Legal]

ANEXO 6.1.3

MATERIAS RESERVADAS DE LA ASAMBLEA

- 1) La transformación, fusión, escisión, segregación de rama de actividad, enajenación global de activos o cualesquier operación de integración empresarial de la Sociedad, así como la presentación de solicitud de concurso de la Sociedad.
- 2) La modificación de cualquier disposición de los estatutos de la Sociedad que tuviere como resultado la modificación o la contravención de lo estipulado en este Acuerdo, incluyendo, pero sin limitarse a ellas, la modificación del objeto social o la dedicación de la Sociedad a actividades distintas de las contempladas en el Modelo de Negocio; la creación de nuevos órganos de administración social y la modificación del número de integrantes de la Junta Directiva; o la modificación de la política de dividendos de la Sociedad.
- 3) La aprobación de contribuciones de capital, ya sean en dinero o en especie, su valor de colocación y la valorización de los aportes en especie correspondientes, salvo que las mismas hagan parte del Plan de Negocios vigente. Como excepción a lo dispuesto en este apartado, las Partes se comprometen a votar favorablemente a un aumento de capital social en la Sociedad cuando el mismo venga exigido por imperativo legal o resulte necesario para ajustar la estructura de capital a cualesquiera ratios acordados con los bancos que sean sus acreedores, una vez agotados los mecanismos de negociación con esos bancos.
- 4) La creación de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto en la Sociedad y la conversión de éstas en acciones ordinarias, así como la emisión de acciones o valores convertibles en acciones que se apruebe colocar sin sujeción al derecho de preferencia.
- 5) El registro de las Acciones u otros valores convertibles en Acciones o no, emitidos por la Sociedad y que deban ser inscritos en el registro público de valores o en bolsas de valores de Colombia, o ante cualquier autoridad competente que regule o controle el mercado de valores de cualquier país.
- 6) La designación de la Revisoría Fiscal de la Sociedad y la remuneración de la misma.
- 7) La concesión de opciones sobre acciones de la Sociedad y la adquisición, amortización o enajenación de acciones propias de la Sociedad.
- 8) La aprobación de los estados financieros, las cuentas y los informes que deban rendir los administradores y el revisor fiscal.

ANEXO 6.2.2

MATERIAS RESERVADAS DE LA JUNTA

- 1) La aprobación de cualquier inversión de crecimiento o de cualquier desinversión de la Sociedad por un monto anual superior al equivalente a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000) que no estuvieren contempladas en el Plan de Negocios de la Sociedad vigente en el momento de la decisión.
- 2) La aprobación y modificación del Modelo y/o Plan de Negocios.
- 3) La realización de operaciones de crédito, por un monto superior a CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.000.000).
- 4) El nombramiento, o la propuesta de nombramiento, y la remoción de la alta administración, entendiéndose como tal, a estos efectos, el nombramiento del Gerente General (y sus suplentes), del Gerente Financiero y del Auditor Interno.
- 5) La realización de pagos de honorarios, comisiones, cánones u otros pagos de similar naturaleza a cualquiera de las Partes o a cualquier entidad vinculada con alguna de las Partes, cualquier operación con las Partes o entidades vinculadas a las mismas, así como las decisiones relativas a la autorización para la utilización por parte de la Sociedad de las marcas de cualquiera de las Partes entidades vinculadas a las mismas.

ANEXO 10.I

LISTADO DE BANCOS DE INVERSIÓN

1. JP Morgan
2. UBS
3. Credit Swiss
4. Citibank
5. Morgan Stanley
6. Goldman Sachs
7. Deutsche Bank
8. Bank of America Merrill Lynch

OTROSI NO. 1 AL ACUERDO DE ACCIONISTAS DE EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS – ECOCEMENTOS S.A.S.

El presente otrosí (el “Otrosí”) al acuerdo de accionistas de la sociedad Empresa Colombiana de Cementos S.A.S. de fecha 30 de septiembre de 2015 (el “Acuerdo de Accionistas”) se celebra en Bogotá, D.C. el día 4 de noviembre de 2015, entre los suscritos:

- (i) **Suministros de Colombia S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, mediante escritura pública No. 3.984 de diciembre 19 de 1.963 otorgada en la Notaría Séptima de Medellín, identificada con el NIT 890.900.120-7, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Aburra Sur, representada en este acto por Jaime Alberto Angel Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Asamblea de Accionistas según consta en el acta No. 94 de dicho órgano social (en adelante “Sumicol”); y

- (ii) **Corona Industrial S.A.S.**, sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, por medio de documento privado del 21 de enero de 2014, identificada con el NIT 900696296-4, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por Carlos Enrique Moreno Mejía, ciudadano colombiano identificado con la cédula de ciudadanía No. xxxx, quien actúa en su calidad de representante legal, debidamente facultado para la celebración de este acuerdo por la Junta Directiva, según consta en las actas Nos. 8 y 10 de dicho órgano social (en adelante “Corona Industrial”),

parte conjunta que en adelante se denominará “Corona”; y

- (iii) **Cemolins Internacional S.L.U.**, sociedad unipersonal de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 34.670, Hoja B232.605, Folio 73 (en adelante “Cemolins”), representada en este acto por D. Juan Molins Amat, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx, en vigor. Ejerce esta representación en su calidad de Presidente del Consejo de Administración en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de Cemolins celebrado el 14 de septiembre de 2015.

- (iv) **Cementos Molins S.A.**, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Sant Vicenç dels Horts (Barcelona), C.P. 08620, Carretera Nacional 340, números 2 al 38, Km. 1.242,300, provista de N.I.F. A-08.017.535 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40028, Hoja B4224, Folio 19 (en adelante “CM”) que suscribe el presente acuerdo como sociedad controlante de Cemolins Internacional S.L.U., para tomar conocimiento del contenido, términos y condiciones del mismo, representada en este acto por D. Julio Rodríguez Izquierdo, de nacionalidad española y provisto de Documento Nacional de Identidad número xxxx, en vigor. Ejerce esta

representación en su calidad de Consejero Delegado en virtud de delegación de facultades del consejo de administración de CM celebrado el 4 de septiembre de 2015.

parte conjunta que en adelante se denominara “Cementos Molins” y a la cual conjuntamente con Corona se hará referencia en adelante como “las Partes”.

Las Partes han acordado celebrar el presente Otrosí al Acuerdo de Accionistas, que se regirá por las cláusulas que aquí se consignan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el 30 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron el Acuerdo de Accionistas con el objeto de regular las relaciones entre las Partes en su condición de accionistas con igualdad de participaciones en una sociedad a constituir que se denominaría Empresa Colombiana de Cementos S.A.S.
2. Que las Partes desean modificar ciertas cláusulas del Acuerdo de Accionistas con motivo del cambio de la sigla aplicable a la sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S.

En consecuencia, en consideración de lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los términos utilizados en el presente Otrosí en mayúscula, tendrán el mismo significado que se les atribuye a tales términos en el Acuerdo de Accionistas.

SEGUNDO: Las Partes acuerdan modificar la sigla aplicable a la sociedad Insumos y Agregados de Colombia S.A.S., la cual será “*IACOL AGREGADOS S.A.S.*”.

TERCERO: Las Partes acuerdan modificar el numeral III de las Consideraciones del Acuerdo de Accionistas para que tenga la siguiente redacción:

*III. De conformidad con lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre las Partes con fecha 16 de julio de 2014 (“el Memorando de Entendimiento”), las Partes han llegado a los acuerdos definitivos necesarios para la implementación y puesta en marcha de un negocio conjunto entre ellas, consistente en el desarrollo a través de **EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS S.A.S – ECOCEMENTOS S.A.S.** (“la Sociedad”) e **INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.**, sociedades con participación paritaria de ambas Partes, de las actividades de producción y comercialización de cualquier clase de clinker, cementos (portland, adicionados, puzolánicos, compuestos, albañilería) y morteros húmedos, arenas y agregados para concreto y concretos u hormigones en estado húmedo, caliza, arenas y agregados y elementos constructivos*

prefabricados de cemento, sin incluir morteros ni pegantes en seco (en adelante “el Modelo de Negocio”).

CUARTO: Las Partes acuerdan modificar el tercer párrafo de la Cláusula 5.6 del Acuerdo de Accionistas para que tenga la siguiente redacción:

Las Partes convienen que el cambio del control de una Parte (i) a través de ventas de acciones, participaciones o cualesquiera otros títulos de las entidades que directa o indirectamente ostenten las acciones de ECOCEMENTOS SAS e IACOL AGREGADOS S.A.S. o; (ii) a través de cualquier otro procedimiento o negocio jurídico por efecto del cual se consigan los efectos traslativos de la propiedad de dichas acciones de su control en favor de un tercero ajeno a los actuales accionistas últimos de control de Corona o Molins o los herederos de los mismos, otorgará a la otra Parte los derechos establecidos en el presente Artículo.

QUINTO: Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 8.3 del Acuerdo de Accionistas para que tenga la siguiente redacción:

El territorio para la operación de la Sociedad será la República de Colombia, en donde las Partes desarrollarán el Modelo de Negocio única y exclusivamente a través de la Sociedad y de Insumos y Agregados de Colombia S.A.S. – IACOL AGREGADOS S.A.S.

SEXTO: Se entenderán incluidas como parte del presente Otrosí las disposiciones del Artículo 12 – “Varios” del Acuerdo de Accionistas.

SÉPTIMO: Las Partes acuerdan que las demás cláusulas del Acuerdo de Accionistas quedarán tal y como a la fecha se encuentran pactadas, acordadas y establecidas en el texto del mismo.

[SIGUE PÁGINA DE FIRMAS]

EN FE DE LO CUAL, las Partes han hecho que este Otrosí sea debidamente suscrito por sus respectivos funcionarios o representantes autorizados en el día y año indicado al comienzo de este documento.

Por Suministros de Colombia SAS – SUMICOL SAS

Jaime Alberto Angel
Representante Legal

Por Corona Industrial SAS

Carlos Enrique Moreno
Representante Legal

Por Cemolins Internacional SLU

Juan Molins Amat
Presidente

Por Cementos Molins S.A.

Julio Rodríguez Izquierdo
Consejero Delegado